SESIONES DEL SENADO NACIONAL

BIBLIOTECA Bs As PÚBLICA

Suplemento al número 846 de **LA TRIBUNA NACIONAL**

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1883

30 SESION ORDINARIA DE JULIO 28 DE 1883

(Publicacion oficial, sin correccion por parte de los señores Senadores)

Presidencia del señor Madero

SUMARIO—I. Asuntos entrados—Se concede licencia al Senador Febre para faltar á las sesiones durante un mes—II. Continúa la discusion en particular del Despacho de la Comision de Negocios Constitucionales en el el proyecto del Senador Igarzábal, sobre ley elecciones. (Se aprueban varios artículos y se suspende la consideracion de los restantes)—III. Consideracion del dictámen de la Comision del Interior en el proyecto del señor Senador por Salta Dr. Ortiz para la prosecucion de los estudios del Ferro-carril Central Norte hasta Bolivia. (Se aprueba).

PRESENTES

Alvear, Avellaneda, Baibiene, Baltoré, Barros, Bayo, Civit, Carrillo, Cambaceres, Del Valle, Dávila, Gomez, Gelabert, Igarzábal, Iriondo, Mendoza, Moyano, Navarro, Nougues, Rodriguez, Ortiz, Oliva, Santillan

En Buenos Aires, á veinte y ocho de Julio, de mil ochocientos ochenta y tres, reunidos en su Sala de Sesiones, el señor Presidente y los señores Senadores al márgen inscriptos, se abrió la sesion con inasistencia de los señores Bárcena, Cortés y Febre con aviso y el señor Zapata con licencia.

Leida y aprobada el acta de la anterior de 26 del corriente (29 ordinaria), se dió cuenta de los asuntos entrados, á saber:

I

Dos notas del Poder Ejecutivo acusando recibo á las del Honorable Senado, por las que se les comunicaba la sancion de los siguientes proyectos de ley:

1º. Autorizando al Poder Ejecutivo para intervenir en la Provincia de Santiago del Estero.

2º. Jubilando al Guarda del Resguardo de Santa-Fé, D. Cayetano Doldan. (Al Archivo).

Notas de la Cámara de Diputados, pasando á la revision del Honorable Senado los siguientes proyectos de ley.

1º. Sobre instruccion primaria en la Capital y territorios nacionales. (A la Comision de Lejislacion).

2º. Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de 40.000 $, en la adquisicion de un terreno para una Escuela Normal. (Comision del Interior).

3º. Mandando practicar los estudios para la construccion de un puente sobre el Rio Dulce, frente á la ciudad de Santiago. (A la Comision del Interior).

4º. Autorizando al Poder Ejecutivo, para mandar hacer los estudios y presupuestos, de un dique para represar el agua en el Portezuelo (Provincia de la Rioja), y otro en el Tala (Provincia de Catamarca). (A la Comision de Lejislacion).

5º. Sobre nombramientos de empleados judiciales en la Capital de la República. (Comision de Lejislacion).

—

Nota de la misma, comunicando la sancion definitiva del proyecto de ley, referente á la construccion de un canal y dique en el puerto de la Atalaya. (Al Archivo).

SOLICITUDES PARTICULARES

Cármen Ferreira de Seguí, viuda del Teniente Coronel de Marina D. Demetrio Seguí, pide pension de sueldo íntegro (Comision de Guerra).

Don Antonio Paez por Da. Maria Serrano de Benavento, viuda del Coronel, D. José M. Benavento, solicita aumento de pension. (Comision de Guerra).

—

Buenos Aires, Julio 25 de 1883.

Honorable señor:

Asuntos de carácter puramente particulares, reclaman con urgencia mi presencia fuera de esta ciudad. Para satisfacer esta necesidad, necesito del Honorable Senado, se digne concederme permiso para faltar á las sesiones por el término de treinta dias, á contar desde la fecha en que haga uso de él.

Dios guarde á V. Honorabilidad.

R. Febre.

—

Sr. Presidente—Como es de práctica, esta solicitud se considerará sobre tablas.

No haciéndose uso de la palabra, se vota si se concede ó no la licencia solicitada y resulta afirmativa.

II

En seguida se pasa á la órden del dia con la consideracion del inciso 3º del artículo 1º del proyecto de ley electoral.

Sr. Igarzábal—Debo manifestar á la Cámara que tendrá que votarse el despacho de la Comision.

Apesar de que hemos cambiado ideas con el señor Senador por Santa-Fé, y sin embargo de que él nos ha mostrado una grande insistencia en la admision tal cual la proponia, la Comision no ha llegado á ponerse de acuerdo.

No obstante despues de algunas esplicaciones, la Comision misma ha modificado la redaccion de cada una de éstas cuatro circunscripciones en que se divide la Provincia de Santa-Fé.

Voy á permitirme leerlas [para] que el señor Secretario tome nota y se tengan como una proposicion que la Comision somete á la votacion de la Cámara.

La 1ª. circunscripcion: la ciudad de Santa-Fé, Rio Salado al Este y San José.

2ª. circunscripcion: Rio Salado al Oeste y San Gerónimo.

3ª. Municipio del Rosario.

4ª. San Lorenzo con la campaña Norte del Rosario y Villa Constitucion, con la campaña Sud del Rosario.

Sr. Presidente—Como ha sido modificado este inciso, será necesario votarlo.

Está en discusion.

Sr. Igarzábal—Voy á insistir en mis ideas manifestadas en la última sesion, respecto á la division de los distritos de Santa-Fé, cualquiera que sea el resultado de ésta discusion.

Yo habia advertido al señor miembro informante, el error topográfico que ahora corrije; pero veo que divide al Rosario con su municipio en un distrito electoral y la campaña en otro, no debiendo por otra parte hacer subdivisiones como la de Villa Constitucion por el Sud y San Lorenzo por el Norte.

Esto podria traer confusiones.

Actualmente se discute en Santa-Fé la subdivision de Departamentos, y el del Rosario queda subdividido en tres: Rosario con su Municipio y alguna estension más; San Lorenzo al Norte del Departamento del Rosario, y otro Departamento al Sud, donde entra Villa Constitucion y otros centros.

Los pueblos cabeza de Departamento, han de ser el lugar donde se reciban los votos y en que se establezcan las mesas; pero nombrar ya á Villa Constitucion que probablemente no lo es, aun que lo fué por el primitivo proyecto, por que aun cuando se sabe que el ferro-carril santafecino va á pasar por allí, es probable que sea el Departamento de San Lorenzo y el Norte de la Campaña la que venga á formar un solo distrito.

Mejor es no fijar ya á Villa Constitucion, ni San Lorenzo, y decir simplemente: Rosario elije un Diputado y la Campaña otro, sin determinar el distrito.

Una vez allanada esta dificultad, continuaré un momento mas con la palabra, porque no voy á hacer gran insistencia.

Sr. Igarzábal—Puede continuar el señor Senador, que despues la Comision le contestará.

Sr. Iriondo—Si la Comision aceptara ésta division, que la creo de acuerdo con las ideas que ha cambiado conmigo, convendria establecerla con claridad.

Si el Departamento del Rosario queda con un Diputado para la ciudad y su municipio y otro Diputado por la campaña, dígase: la campaña; no se establezcan lugares, porque ésto depende de la administracion local. Donde la ley de Santa Fé diga—ésta es la cabeza del Departamento, allí se hará la recepcion de votos.

No puede decirse desde ya, San Lorenzo y Villa Constitucion, forman un distrito electoral, y mejor es decir: toda la campaña del Rosario, salvo su municipio, elije un diputado, la ciudad otro, etc.

No veo, pues, que haya necesidad de determinar los pueblos que deben ser cabeza de partido, porque eso es puramente local, es del derecho público y privado de las provincias.

Sr. del Valle—Le satisfaria al señor Senador que se pusiera en ésta forma: «campaña Sud del Rosario, campaña Norte del Rosario,» sin determinar localidades?

Otro artículo que ha proyectado la Comision y que va á presentar al Senado, determina que los puntos mencionados en esta ley, tendrá cada uno de ellos una mesa electoral. Entónces, por razones topográficas, es conveniente que haya una mesa al Sud del Rosario y otra al Norte, precisamente por la indicacion que nos hace el señor Senador, de que no habrian de venir los vecinos del Sud á votar al Norte y vice-versa.

Entónces adoptémos la division en esta forma: campaña Norte y campaña Sud del Rosario, y se pondrá una mesa al Sud y otra al Norte en el lugar que quede determinado como cabeza de partido.

Sr. Iriondo—Creo que no debe establecerse la ciudad del Rosario, sino la ciudad y su municipio.

Sr. del Valle—Así se ha correjido.

Sr. Iriondo—Al Departamento del Rosario quitándole la ciudad ó el municipio, no le quedan sino los Departamentos de campaña, que son más ó ménos poblados, y deben ponerse todos.

La situacion de las mesas electorales no le corresponde al Congreso entrar á determinarla; éstas se han de situar segun la determinacion que haga el derecho público interno de la Provincia.

Habrá dos ó más mesas; pero todas han de ser con arreglo á la legislacion de Santa-Fé, que es la que autoriza la recepcion de votos en tal ó cual lugar.

Esta es la tradicion.

Yo no sé que el Congreso haya legislado nunca para determinar en las Provincias los lugares en que han de hacerse las elecciones. Desde el Congreso Constituyente hasta la fecha, no hay una sola disposicion del Congreso Nacional diciendo—se ha de elejir en tal ó cual parte.

La representacion es segun la division de los Departamentos. El Congreso no puede inventar departamentos en las Provincias, para recibir los votos en tal ó cual punto.

Desde que se elijieron Diputados para la Constituyente, todos los Diputados Nacionales y Provinciales son elejidos con arreglo á ésta division que hacen las Provincias en su propio territorio, con arreglo á su derecho público, puesto que tienen el derecho de nombrar los pueblos cabeza de Departamento y de partido.

Esto no es de la legislacion Nacional.

Por eso decia: sí se proyecta una division de Departamentos en el del Rosario, teniendo en cuenta la condensacion de su poblacion, y se limita su territorio, teniendo en cuenta la falta de ésta condensacion y la necesidad de poblacion que tienen estos Departamentos, unos creerán que la cabeza del partido será San Lorenzo otros que será Melincué; pero no veo razon para que el Congreso entre á determinar si ha de ser Villa Constitucion ó San Lorenzo, porque eso lo dirá la Legislatura, el Gobierno local de la Provincia, desde que es de sus prerogativas.

Sr. del Valle—Aceptamos esa parte; suprimimos los nombres de San Lorenzo y Villa Constitucion.

Sin embargo, yo no puedo dejar de contestar el fondo de la doctrina del señor Senador, que, no acepto absolutamente en la más mínima párte, porque la creo completamente fuera de la doctrina constitucional que nos rije.

Las Provincias no son entidades políticas cuando elijen Diputados, como decia el señor Senador; las Provincias son meros distritos electorales.

Así lo dice la Constitucion: «distritos electorales de un solo Estado», y este Estado es la Nacion Argentina.

El Congreso tiene facultad soberana para dividir éstos distritos electorales en todos los subdistritos y subdivisiones que crea conveniente, á fin de hacer la eleccion de Diputados.

Es cierto, como decia el señor Senador, que los antecedentes de nuestro país han sido atenerse á las divisiones existentes en las Provincias, para determinar las mesas electorales; pero esto ha sido por dificultades de hecho, pues el Congreso nunca ha estado en actitud, ni está actualmente en condiciones de hacer de una manera completa ésta determinacion, fijando en qué forma se han de dividir las secciones electorales en toda la República.

Pero si el Congreso pudiera hacerlo, no solamente obraria dentro de su derecho, sino que me parece que llenaria un estricto deber, por que todo lo que se refiere á la Diputacion Nacional, es privativo y esencial de la legislacion Nacional. Y no es materia insignificante la division de los distritos y su distribucion, por que si no la hiciera, podria entenderse que el Congreso delega su soberanía ó reconoce otra, ó admite que otra autoridad que no sea la suya debe resolver éste punto, cuando por el sistema de division electoral, se pueden cambiar las condiciones electorales de todo país. Seguramente ésto no se ha hecho; creo que no se hará en el Congreso, pero tenemos ejemplo de que se ha hecho en otros paises del mundo, y que se ha hecho con propósitos esencialmente electorales; quince ó veinte dias antes de la eleccion, cambiada la subdivision de un pais, se hubican las mesas en distintos puntos de los que antes tenian establecidos, y así se modifican las condiciones y se modifica tambien en el hecho el resultado de la eleccion.

Todas estas son cuestiones que atañen directamente á la composicion del Congreso, y que atacan á sus facultades propias, respecto de la composicion del poder elecoral.

Yo no aceptaria en caso alguno, como doctrina, que el Congreso dependa de las provincias para el establecimiento de las mesas electorales.

Las mesas electorales se fijan en las cabezas de partido ó en las parroquias, ó en los juzgados de paz, no en virtud de la division que han hecho las provincias respectivas, sino en virtud del artículo de la ley nacional que determina espresamente que en tales puntos se han de fijar mesas electorales, aceptando, no obstante, como buenas las divisiones que tienen hechas las provincias.

Esto en cuanto al fondo de la doctrina.

En cuanto á la cuestion de actualidad, nosotros accedemos en gran parte á la indicacion del honorable colega Senador por Santa Fé.

El nos dice: «está bien que el Municipio del Rosario forme sólo un distrito electoral; sobre ésto no hay cuestion; pero viene la campaña del Rosario. Esta campaña se divide en campaña norte y campaña sud.»

Y aquí debo repetir lo que ántes dije: que la division que ha hecho la Comision, en campaña norte y campaña sud del Rosario, ha sido provocada precisamente por una indicacion del Sr. Senador por Santa Fé, que nos decia en la última sesion: «no se puede obligar á los vecinos de Villa Constitucion, por ejemplo, á que vayan á votar á la Villa de San Lorenzo, ni á los vecinos de San Lorenzo que vayan á votar á la Villa Constitucion.»

Y lo que digo de Villa Constitucion, digo de Melincué ó de cualquier otro partido de la campaña de Buenos Aires.

Teniendo presente esta circunstancia y reconociendo la exactitud de la observacion hecha, de que es indispensable que haya dos mesas, una al Sud del Rosario y otra al Norte, si nosotros queremos que haya dos mesas, necesitamos determinarlas en la ley; porque las mesas que han de haber en una eleccion, dependen de la resolucion de la ley nacional.

La ley nacional dice que ha de haber mesas en cada uno de los juzgados de paz, parroquias ó departamentos que haya en cada seccion; pero, no sabemos qué clase de division vá á hacer la provincia de Santa Fé de su campaña; de manera que nada habríamos adelantado con designar estas Villas, porque, como el Sr. Senador nos decia, éstas villas pueden no ser designadas. Nosotros accedemos á su indicacion y decimos: está bien; no se designará ninguna, y ponemos *una mesa en la campaña del norte y otra en la campaña del Sud.*

Que haya dos mesas es lo que queremos; pero sin indicar su situacion, porque en este punto estamos de acuerdo con el señor Senador.

Sr. Iriondo—Estamos de acuerdo, perfectamente, y sin embargo, en la manifestacion de nuestro pensamiento, hay una completa divergencia.

Yo no desconozco tampoco que la Nacion sea un Estado, ni digo que el Congreso no pueda legislar sobre la subdivision de los distritos. El señor Senador se olvida de que yo estoy hablando de Santa Fé, porque la conozco, y estoy seguro que el señor Senador no ha de invocar ninguna ley en favor de su doctrina, porque la ley preexistente es la de elecciones, que ayer no más, se dispuso q'en cada juzgado de paz deberia haber una mesa electoral.

Sostengo, pues, que ésto no es de práctica, que no vá á poder realizarse y que siempre la eleccion se hará con arreglo á la distribucion que haga la Provincia de sus departamentos.

Yo no he dicho que el Gobierno puede legislar y señalar distritos; pero el Congreso, sin negarle su facultad, está compuesto de señores muy discretos, muy prudentes, que no han de ir á hacer una alteracion en las cosas que traiga una colision.

Si el Congreso señalase un punto determinado, y á un Gobierno local se le autorizase para decir: «Este pueblo no merece tener un juez de paz, porque no tiene ni cuarenta votantes, ese pueblo se encontraria con una mesa sin juez de paz para hacer la eleccion.

Tenemos que ser prudentes y cohonestar las cosas con las prácticas de las provincias, como hemos vivido siempre, como somos, y á medida que se vayan mejorando las cosas, ir introduciendo las mejoras

Es la misma ley, no sé si es buena ó mala; lo que sé es que ella importa una reforma y que es bueno un ensayo, para ver si la esperiencia sale bien. Por eso yo la patrocino; pero no podemos ir á inventar cosas nuevas; tenemos que respetar la tradiciones de las provincias; no podemos modificar su administracion, porque tratándose de una eleccion, lo que se vá buscando es la mayor libertad de sufragio.

No hay Senador que conozca mejor una provincia que aquel que la representa; es en este sentido que yo he hecho la propuesta.

Que digamos en la campaña sud y en la campaña norte habrá de mesas, eso importa poco; pero lo que deseo es que se atienda al Rosario y al Sud y depues la campaña con una ó mas mesas. Probablemente serán las que tiene establecidas la provincia.

Sr. del Valle—¿Y la ley?

Sr. de Iriondo—Pero la ley existente dice: «Todos los Juzgados de Paz.» En el Rosario hay once ó doce juzgados, lo que hace ver que se pueden poner más mesas, y venir elegidos como han venido Senadores y Diputados por esas mismas mesas, establecidas en las cabezas de Departamentos.

Sr. del Valle—Dice: «Departamentos ó juzgados de paz;» de manera que la eleccion puede hacerse por departamentos.

Sr. Igarzábal—La base principal es la parroquia.

Sr. Iriondo—Pero es la base esclusiva de la provincia de Buenos Aires.

Sr. Igarzábal—Es la base que se dá para la capital y para las provincias.

Sr. Iriondo—Y donde no hay parroquias?

Sr. del Valle—Hay departamentos.

Sr. Iriondo—¿Y por qué no parroquias, si hay una Iglesia en cada pueblo? Nosotros hemos estado adheriéndonos á una division religiosa, que vá siendo tradicional en nuestro país. Todo el territorio argentino ántes se dividia en obispados, y ha quedado ésta costumbre, como el obispado de Tucuman, el de Buenos Aires. Hoy la parroquia, solo ha quedado en Buenos Aires; en las demás provincias no hay parroquias. Para la ubicacion de la administracion y de la jurisdiccion civil, no se tiene en cuenta el obispado ó la parroquia; se tiene en cuenta el departamento ó juzgado de paz.

Sr. del Valle—Estamos de acuerdo. ¿Para qué vamos á prolongar la discusion?

Sr. Iriondo—Póngase mesa al Sud y mesa al Norte.

Se lée el inciso 3º.

Sr. Iriondo—Pido la palabra.

Antes de votar, debo manifestar que daré mi voto por la negativa, porque no me he puesto de acuerdo sobre ésta subdivision que se hace del Rosario en dos Departamentos.

Sr. Presidente—Se vá á votar si se aprueba el inciso 3.º

Se vota y resulta afirmativa contra un voto. Se léen y se aprueban los incisos 4º, 5º y 6.º En discusion el 7.º

Sr. Mendoza—Yo deseo proponer una modificacion de redaccion que consiste en cambiar los nombres que no son cabeza de Departamento, como Mercedes y Piedra Blanca que no son cabeza de Departamento como lo es Santa Rosa. Santa Bárbara tampoco es cabeza de departamento; es San Mateo.

Sr. Secretario—En lugar de Mercedes, Morro; en lugar de Santa Bárbara, San Mateo, en lugar de Piedra Blanca, Santa Rosa.

Sr. Igarzábal—No habiendo oposicion que se dé por aprobado.

Se dan por aprobados los incisos 7º y 8º, leyéndose el 9.º

Sr. Igarzábal—La Comision ha suprimido, en la circunscripcion primera, los lugares llamados Zonda y Guanacache; en la segunda Ullun, y en la tercera Huerta, porque están comprendidos en los departamentos mencionados.

Sr. Del Valle—Son fracciones de departamento.

Se dá por aprobado el inciso 9º lo mismo que el 10.º

En discusion el 11.º

Sr. Rodriguez—Pido la palabra.

Es únicamente para pedir á la Comision acepte una aclaracion en este inciso.

El señor miembro informante y autor del proyecto, tuvo la amabilidad de invitarme á redactar éste inciso, y entónces tuve ocasion de advertirle que quedaban dos departamentos fuera de él, pero no me fijé bien y ahora tengo que proponer una modificacion que no altera el resultado ni la base legal que ha tenido la Comision, ésto es, el censo del año 1869.

Villa Prima, es uno de los departamentos del Sud; pero hay lugares más importantes que éste, y sería conveniente que ellos figurarán aquí. Al efecto, propongo que la circunscripcion 1ª quede así: "Ciudad, Valle Viejo y Sud; y la 3ª de este modo: Piedra Blanca, Baelin, Ambato, Andalgalá y Poman.

El señor Senador hacía notar el otro dia que el departamento de Tres Arroyos en la Provincia de Buenos Aires, está dividido en tres partes, y se hizo lo mismo que ahora propongo.

Sr. Avellaneda—De suerte que es una subdivision análoga?

Sr. Rodriguez—Sí, señor.

Sr. Igarzábal—La Comision acepta.

Se aprueba el inciso con la modificacion propuesta. El inciso 12 se aprueba sin observacion. En discusion el 13.

Sr. Nougués—En la division que ha propuesto la Comision, creo que no se ha hecho si no aceptar lo que está establecido en la antigua ley de elecciones, por la cual se establece una mesa en cada Parroquia ó Juzgado de la Capital, coincidiendo generalmente la jurisdiccion civil con la eclesiástica.

Por éste proyecto se divide el departamento de Famallá en dos distritos, siendo uno Famallá y el otro Lules; de manera que tendrá que haber dos mesas en un sólo distrito.

Si la ley electoral dividiese los distritos por secciones, entónces encontraría admisible esa division; pero cuando la division es sólo por departamentos ó curatos, no hay razon para establecer dos mesas en un sólo distrito.

Creo, pues, que sería más conveniente que la mesa estuviera en Famallá, puesto que comprende el departamento de Lules. Así es como ha existido hasta ahora.

Sr. Igarzábal—Este proyecto habia sido formado teniendo en cuenta que Lules es una poblacion de bastante importancia.

Sabia la Comision que los ciudadanos de éste lugar votaban en la parroquia rectoral de Tucuman, produciendo ésta irregularidad; que pertenecian al departamento de Famallá, como indica el señor Senador por Tucuman; y sin embargo por estar Lules más cerca de la parroquia rectoral, se inscribian en la mesa de ésta parroquia y votaban allí.

El objeto de la Comision, al consignar á la vez el nombre del departamento de Famallá y el del distrito de Lules, es porque siendo una agrupacion importante de poblacion, debe tener su mesa.

Esto debe consultarlo siempre la Ley Electoral, en cuanto sea posible, para que los ciudadanos no tengan que recorrer grandes distancias para ir á votar.

Sería de desear que todas las agrupaciones, por pequeñas que fueran, siempre que hubiera un grupo de ciudadanos aptos para ejercer el derecho de sufragio, la ley diera facilidades para que ese derecho pudiera ejercitarse.

Eso es lo que ha tenido en cuenta la Comision; pero si á juicio del señor Senador ésto pudiera ofrecer algun inconveniente en el órden interno de la Provincia de Tucuman ó en el departamento de Famallá, no hay inconveniente por parte de la Comision en suprimir la palabra "Lules."

Repito que el propósito de la Comision ha sido salvar las dificultades que actualmente se producen, pues la Comision sabe que los vecinos de Lules votan en el Curato Rectoral de Tucuman, perteneciendo sin embargo al departamento de Famallá.

Sr. Avellaneda—¿Es averiguado eso?

Sr. Igarzábal—Me lo ha dicho un señor Senador por Tucuman. Puede ser que no le haya entendido bien; el señor Senador por Tucuman me rectificará si no es exacto. De todas maneras, la Comision ha declarado que acepta la indicacion del señor Senador, si es que insiste en ella, despues de ésta esplicacion que acabo de dar, pues, á la verdad, la designacion de ese distrito no es sino en beneficio de los vecinos de Lules.

Señor Nougués—La indicacion que hice era con el objeto de hacer notar á la Comision que si se aceptara el inciso como ella lo propone, resultaría que en un departamento ó Curato, donde sólo debería haber una mesa, vendrían á establecerse dos, y parece que aquí se hace una escepcion.

Desde hace mucho tiempo, en la Provincia de Tucuman se ha propuesto á la Legislatura dividir Famallá y Lules en dos departamentos; pero éste proyecto, que ha sido presentado repetidas veces por el Gobierno á la Legislatura, no se ha sancionado todavía; es posible que más tarde se realice. Cuando ese caso llegue, habrá mas facilidad para quelos ciudadanos de Lules puedan concurrir á las elecciones, porque tendrán allí una mesa receptora de sufragios, y no habrán de ir á la villa de Famallá, que está muy distante.

El objeto principal de mi indicacion es que, á pesar del principio general que se establece de que cada departamento ó curato debe tener una sola mesa, en éste caso se van á formar dos mesas, para un mismo departamento, lo que, á mi juicio, es una escepcion.

Señor Igarzábal—No sería ésta una escepcion. La Comision esplica en unos artículos que ha redactado y que voy á proponer más adelante, en la debida oportunidad, cómo es que un sólo departamento puede tener 2, 3 ó más mesas,—porque la Comision ha partido de éste principio que he espresado antes: es necesario que la ley no aleje las mesas de las agrupaciones de ciudadanos; debe por el contrario, ponérselas lo más inmediatas posible, para que los ciudadanos no tengan ninguna dificultad para ejercer su funcion electoral.

Creo que si el señor Senador medita un poco, verá que la designacion de la palabra Lules en las 3ª circunscripcion, es altamente conveniente para aquella agrupacion, tanto más, sí, como dice el señor Senador, pronto ha de ser Lules un departamento independiente de Famallá.

Señor Avellaneda—¿Qué es lo que propone el señor Senador?

Señor Nougués—La supresion de Lules.

Señor Avellaneda—Creo que no puede haber inconveniente. Todos han pedido aumento; el señor Senador es el único que pide supresion!

—Se aprueba el inciso con la modificacion propuesta por el señor Senador por Tucuman. Se lee el inciso 14.

Señor Ortiz—Deseo hacer una indicacion á la Comision, que no importa sinó el cambio de un departamento de una seccion á otra, por las razones que voy á dar.

Se pone en la 1ª seccion á los departamentos de Ciudad, Caldera y Cerrillos. El departamento de Caldera tiene 1.600 habitantes segun el censo, y con esos tiene 22.000 habitantes ésta seccion.

La seccion 4ª, que se compone de los departamentos de Campo Santo, Anta, Rivadavia, Oran, Iruga y Santa Victoria, tiene 19.000 habitantes. Propongo pues, que el departamento de Caldera, que tiene 1.600 habitantes, se transfiera á la seccion 4ª, con lo cual queda igual la poblacion del departamento de la Capital con la de la 4ª seccion.

El departamento de Caldera es limítrofe con el de Campo Santo, y ántes han formado un mismo departamento y hoy mismo forman una seccion senatorial, es decir: mandan un Senador á la Legislatura de la Provincia.

Hay otra razon más para éste cambio, y es que éstos departamentos que componen la 4ª seccion, son los que ménos han progresado en la Provincia de Salta, en materia de poblacion, por diversas causas.

Los departamentos de Ciudad y Cerrillos, son los más prósperos, los que más poblacion han acumulado.

Así es que por el cambio que propongo, vá á darse á cada departamento la representacion que le corresponde segun su poblacion.

Señor Igarzábal—La Comision acepta la modificacion propuesta por el señor Senador por Salta. Efectivamente, Caldera es contiguo á Campo Santo.

—Se vota él inciso con la modificacion propuesta y se aprueba, así como el inciso 15.

Señor Igarzábal—Antes de pasar el art. 2º, en nombre de la Comision, pido permiso á la Cámara, y no creo que sea necesaria una reconsideracion, para quitar la palabra «Tigre», en la circunscripcion 1ª de la Provincia de Buenos Aires, porque está consignado sin que sea un partido de la Provincia; «El Tigre» es simplemente un puerto, pero no es un partido de Buenos Aires; y para cambiar el nombre de La Paz en la seccion 12 por el de Lomas de Zamora.

La Paz es el pueblo cabeza de partido de Lomas de Zamora; de manera que diciendo, «Lomas de Zamora», queda comprendida La Paz.

Si no hay oposicion creo que se podrá hacer ésto, sin necesidad de reconsideracion.

Señor Avellaneda—Como no hay observacion puede darse por aprobado.

—Se aprueba el inciso con la modificacion propuesta y, en seguida, el art. 2º.

Señor Igarzábal—Antes de leerse el artículo 3º, á nombre de la Comision, voy á presentar los artículos que deben seguir al 2º ya sancionado, segun la filiacion lógica que corresponde á las materias de ésta ley, y pido al señor Secretario que se sirva dar lectura de allos.

Son varios artículos que la Comision ha redactado respondiendo á diversas objeciones que se han hecho, tanto durante el debate, como en la Secretaría por los señores Senadores.

La Cámara recordará que el señor Senador por Córdoba dirigió dos preguntas á la Comision: ¿cómo debia entenderse la colocacion de las mesas en relacion á los lugares mencionados en ésta ley? ¿Cada lugar deberá tener una mesa, ó más de una?

A ésto la Comision le contestó que oportunidad resolvería las dudas del señor Senador.

Despues hice notar que por la ley actual se requiere, para que una eleccion sea válida, que hayan hecho eleccion dos terceras partes de las secciones en que esté dividida la Provincia, y como por éste proyecto los límites de la eleccion se han estrechado, porque la eleccion es por circunscripciones, es necesario proveer algo, para reducir las exigencias de la ley con relacion á todos los electores.

La Comision ha establecido, como verá la Honorable Cámara cuando se dé lectura de los artículos correspondientes, que si la circunscripcion tiene un número par de secciones, la mitad haga eleccion válida; y que, cuando el número de secciones sea impar, la hagan la mayoría de las secciones.

Los demás artículos los esplicaré cuando llegue el caso.

—Se leen los artículos como sigue:

Art. 3º Cada circunscripcion tendrá tantas secciones cuantas sean las parroquias, departamentos ó lugares mencionados en el artículo 1º.

Esto no obstante, las parroquias ó departamentos que estén divididos actualmente en varias secciones electorales, las conservarán como hasta el presente.

Art. 4º En toda seccion electoral donde hubiere Iglesia parroquial, las mesas de inscripcion y de eleccion se instalarán en los átrios; á falta de Iglesia parroquial, en cualquiera otra que se encuentre dentro de la seccion, y á falta de éstas en un Juzgado de Paz, cuyo asiento no podrá ser trasladado de un punto á otro durante la inscripcion, ni en el mes que precede á la eleccion.

Art. 6º Para que haya eleccion válida en una circunscripcion se requiere que haya eleccion, cuando ménos, en la mitad de las secciones si el número de estas fuere par, y en la mayoría de ellas si fuere impar.

Art. 7º En el presente año, y en la fecha marcada por la ley general de elecciones, se formará un nuevo registro electoral, que durará cuatro años, sin perjuicio de continuarse anualmente conforme á lo dispuesto en el artículo 5º de la misma.

Art. 8º La junta á que se refiere el artículo 3º de la ley general de elecciones, designará el Juez de Paz que debe presidir la junta calificadora en aquellas secciones electorales que comprendan más de un juzgado.

Art. 9º Los Gobernadores de Provincia y el Intendente de la Capital, en su caso, decidirán las dudas que se presenten sobre puntos no previstos en esta ley y que sea indispensable resolver antes de la eleccion, dando cuenta al Congreso en las sesiones del año próximo de su resolucion, con todos los antecedentes del caso.

Sr. del Valle—A medida que éstos artículos se pongan en discusion, daremos todas las esplicaciones que se deseen.

Sr. Rodriguez—Yo creo que es grave la discusion que vamos á emprender en ésta forma un poco irregular.

Los artículos que propone ahora la Comision son mas numerosos que los del mismo proyecto que estamos discutiendo.

Yo hago indicacion para que se imprimam y repartan suspendiéndose la discusion de éste asunto.

Sr. del Valle—No hay inconveniente ninguno, aún cuando éstos artículos, escepto uno no son sinó reglamentaciones, y sería mejor hacerla de toda la ley, agregándole los artículos últimamente propuestos.

Así se resuelve.

Sr. Presidente—Invito á la Cámara pasar á un cuarto intermedio.

Se pasa á cuarto intermedio.

Vueltos poco despues á sus asientos los señores Senadores dice el—

Sr. Presidente—Continúa la sesion se vá á pasar á la órden del dia.

III

Honorable señor:

Vuestra Comision del Interior ha estudiado el proyecto de ley, presentado por el señor Senador por Salta, Dr. Ortiz, para la prosecucion de los estudios del Ferro-carril Central Norte hasta Bolivia y el convenio celebrado por el señor Ministro Plenipotenciario y E. E. de la República de Bolivia para el mismo objeto,—y os aconseja la sancion del siguiente proyecto de—

LEY:

Art. 1º Apruébase el convenio celebrado con fecha 30 de Mayo del corriente año entre el señor Ministro Plenipotenciario y E. E. de la República de Bolivia y el Poder Ejecutivo sobre prolongacion del Ferro-carril Central Norte hasta Bolivia.

Art. 2º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande la ejecucion de dicho convenio, que se imputará á esta ley.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Ortiz—Civit—Baibiene.

—

Buenos Aires, Julio 15 de 1883.

Al Honorable Congreso de la Nacion.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de presentar á la consideracion de V. H. la Convencion Internacional que ha celebrado con el Representante del Exmo. Gobierno de Bolivia el 30 de Mayo ppdo., con el objeto de prolongar la línea del Ferro-Carril Central Norte hasta el territorio de aquella República.

La conveniencia de este acuerdo para practicar estudios formales, y todo lo demás relativo á la construccion de una vía férrea que ponga en comunicacion contínua y directa los centros industriales y distritos minerales de Bolivia con la República, está demostrada por el aumento de tráfico mercantil que hoy se realiza. Este progreso hace necesario proveer de medios eficaces de trasporte á los dos paises, tanto para conducir las mercaderias extrangeras importadas por nuestros puertos con aquel destino, como para exportar por la misma via los productos bolivianos.

Por las cláusulas de la Convencion, se impondrá V. H. de las condiciones en que deben efectuarse los estudios prévios y construcciones de la línea en la parte del territorio limítrofe, como así mismo notará las recíprocas ventajas que de su ejecucion han de resultar.

Fundado en estas consideraciones y en los datos que verbalmente podrá dar el Ministro del ramo si fuese necesario, el P. E., pide á V. H. la sancion del adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á V. E.

JULIO A. ROCA.
V. DE LA PLAZA.

—

En Buenos Aires á los veinte y nueve dias del mes de Mayo de 1883, reunidos en la Sala del Despacho del Departamento de Relaciones Exteriores, S. E. el señor Ministro del ramo, Dr. D. V. de la Plaza y S. E. el señor E. E. y M. P. de la República de Bolivia, Dr. D. M. Omiste, con el propósito de acordar algunas medidas tendentes á la prolongacion del Ferro-Carril Central Norte Argentino hasta el punto que se determine en la República de Bolivia; y procediendo en virtud de instrucciones que han recibido de sus respectivos Gobiernos, convienen en las siguientes cláusulas, que una vez aprobadas en la forma que corresponda, en uno y otro país, constituirán una Convencion Internacional.

Art. 1º El Gobierno Argentino mandará practicar los estudios técnicos necesarios para la prolongacion del mencionado ferro-carril Central Norte Argentino, hasta el punto que se determinará en la frontera de ésta República con la de Bolivia, segun los estudios que se hagan.

Art. 2º El Gobierno de Bolivia á su vez, mandará practicar los estudios técnicos necesarios para la prolongacion de la citada línea férrea por el territorio de esa República, desde el punto de la frontera donde ella termina, hasta el que se designará oportunamente segun los estudios que se hacen.

Art. 3º Los estudios deberán hacerse simultáneamente, si fuese posible, á fin de activar y dar la mejor direccion á los trabajos, para lo cual los ingenieros de ambas Naciones se pondrán de acuerdo, á fin de determinar la direccion de sus estudios y el punto da union de ambas líneas.

Art. 4º La línea de prolongacion en Bolivia ha de ser del mismo ancho de entre-via que la del Ferro-Carril Central Norte Argentino, salvo el resultado de los estudios que se hagan.

Art. 5º El límite máximo que se admitirá para las pendientes, será de 18 por mil y solo en casos escepcionales.

Art. 6º El rádio mínimo de las curvas será de trescientos cincuenta metros.

Art. 7º Todos los puentes se calcularán sobre la base de resistir un peso de cuatro toneladas por metro lineal en aquellos cuya abertura fuese de cuarenta metros. Para aberturas menores se aumentará conforme á las proposiciones mecánicas.

Art. 8º Una vez terminados los estudios por ambas partes y determinados los puntos de union y terminacion de las líneas, serán aprobados de comun acuerdo, para lo cual se cambiará un ejemplar de ellos por cada Gobierno.

Art. 9º De acuerdo con lo establecido en las cláusulas precedentes, el Gobierno de Bolivia continuará por su cuenta, ó por medio de una empresa particular, la línea de ferro-carril desde donde termine el Central Norte Argentino, hasta el punto de Bolivia que se designe, de conformidad con lo estipulado en los precedentes artículos.

Art. 10. Si el Gobierno de Bolivia contratase la continuacion de la espresada línea con una empresa particular, y fuese necesaria una garantía de intereses, el Gobierno Argentino concurrirá con una cuota hasta de 3 p%, debiendo, en tal caso, percibir en proporcion la parte de rendimientos que le corresponde conjuntamente con el Gobierno de Bolivia, hasta reintegrarse por completo del capital invertido en garantía.

Art. 11. Sea que el Gobierno de Bolivia se proponga hacer directamente las obras, ó que las contrate con empresas particulares, es entendido que los trabajos de prolongacion deberán empezar á la brevedad posible, no pudiendo en ningun caso retardarse despues que haya llegado el espresado Ferro-Carril Central Norte al límite determinado en el artículo 9º, y en caso contrario el Gobierno Argentino podrá continuarlo, directamente, ó contratar por su cuenta con cualquiera empresa particular la prolongacion hasta el punto de Bolivia que se hubiese determinado. En uno ú otro caso, una Convencion especial entre ambos Gobiernos fijará las condiciones y concesiones bajo las cuales haya de procederse.

El presente arreglo será canjeado una vez que ambos Gobiernos se hayan comunicado sus respectivas aprobaciones.

L. S.—Firmado. V. DE LA PLAZA.

L. S.—Firmado. M. OMISTE.

—

Departamento de Relaciones Exteriores.
Buenos Aires, Mayo 30 de 1883.

Aprobado y sométase al Honorable Congreso.

(Firmado)— ROCA.

(Firmado)— V. DE LA PLAZA.

Está conforme con el original.

Ricardo J. Pardo.
Oficial Mayor.

—

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Apruébase la Convencion Internacional para la prolongacion del Ferro-Carril Central Norte, firmada el 30 de Mayo de este año por los Plenipotenciarios de la República Argentina y de Bolivia.

Art. 2º Comuníquese al P. E.

PLAZA.

—

El Senado y Cámara de Diputados, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º El P. E. mandará practicar por una Comision de Ingenieros el estudio comparativo para la prolongacion del Ferro-Carril del Norte hasta la frontera de Bolivia, desde la ciudad de Jujuí por la quebrada de Humahuaca y desde la ciudad de Salta por la Quebrada del Toro.

Art. 2º Queda autorizado para acordar con el Gobierno de Bolivia las bases que someterá á la aprobacion del Congreso para la continuacion de dicho Ferro-Carril hasta los centros minerales ó comerciales de aquella República.

Art. 3º En las primeras sesiones del Congreso del año 1885, presentará los estudios, planos y presupuestos de ambas trazas para la resolucion que corresponda.

Art. 4º Podrá invertir en los gastos que demande el cumplimiento de esta Ley hasta la suma de 50,000 pesos m|n. que se imputará á la misma.

Art. 5º Comuníquese.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1883.

Francisco J. Ortiz.

Sr. Presidente—Está en discusion en general.

Sr. Del Valle—Pido la palabra.

El proyecto de ley que está sometido á discusion, viene formulado en sólo dos artículos, por los cuales se aprueba el convenio celebrado el 20 de Mayo de éste año, entre el señor Ministro Plenipotenciario de Bolivia y el Poder Ejecutivo; de manera que, votado éste proyecto en general, quedan implícitamente aprobadas todas las cláusulas de éste Convenio.

Para el mejor procedimiento de la Cámara, se resolvió que se leyeran una por una las cláusulas del convenio, á lo ménos, para tenerlas en cuenta al tiempo de votarse la ley.

Con ese motivo surgieron varias dudas, una de las cuales fué apuntada por mi honorable colega el señor Senador por Tucuman, Doctor Nougués, el cual no sé si habrá quedado satisfecho con las esplicaciones que se dieron.

Por mi parte indiqué tambien que precisaba la presencia del señor Ministro de Relaciones Esteriores, para la esplicacion de la Base 10 del Convenio.

La Base 10 del Convenio establece que, si el Gobierno de Bolivia contrata la construccion de la espresada línea con una empresa particular, y fuese necesaria una garantía de intereses, el Gobierno Argentino concurrirá con una cuota hasta de 3 por ciento, debiendo en tal caso recibir en proporcion los rendimientos, hasta reintegrarse la garantía que hubiese adelantado.

Ese artículo me sujirió una doble observacion. La primera era esta: que desde ahora se habia comprometido por ésta estipulacion el Gobierno Argentino á abonar, en caso necesario, una garantía que puede llegar á ser de 6 por ciento, sin haberse estipulado en el Convenio que tendrá parte en la celebracion del contrato, y que será sometido á su aprobacion el que el Gobierno de Bolivia hubiese de celebrar con una empresa particular. Esto por una parte.

Por la otra, yo habia observado que, sin saber á cuánto puede ascender el costo de las obras que se proyectan, desde ahora se contrae una obligacion por parte del Gobierno Argentino.

Respecto de lo primero, consideraba, ó me parecia que no debia el Gobierno Argentino contraer la obligacion de pagar una garantía sin intervenir en los contratos, y, respecto de lo segundo, consideraba que era prudente dejar que se llevaran á término los estudios, y, una vez que éstos estuvieran concluidos, cuando se supiera el costo del ferro-carril, recien entrar á determinar las obligaciones quo uno ú otro gobierno habian de aceptar.

Con respecto al Gobierno Argentino, soy de opinion que no debe aceptar esta Convencion, sin saber á cuánto va á ascender el costo de la obra.

Uno de mis colegas, miembro de la Comision del Interior, con quien hablaba sobre este asunto, me manifestaba que, segun los datos que habia tomado, las obras que se trataba de construir podrian llegar á importar hasta veinticinco millones de duros, y me parecia que era muy sério aceptar ese compromiso, desde ahora, sin saber hasta donde hay conveniencia para la República Argentina en dedicar éste gran esfuerzo en la construccion de una línea férrea en el territorio boliviano, prescindiendo de otras necesidades que quizá son más urgentes en el territorio argentino.

Someto éstas dos observaciones al señor Ministro de Relaciones Exteriores, para ver si sus esplicaciones me dejan satisfecha en cuanto á ellas.

Sr. Ministro de Relaciones Esteriores—Las dos observaciones que acaba de presentar el Honorable Senador que ha hecho uso de la palabra, me parece que están claramente contestadas en los términos de la Convencion de que se ocupa el Senado en éste momento.

El considera que hay dos puntos principales á resolver de una manera prévia, para que la República no quede comprometida en obligaciones cuyo alcance puede no conocer en éste momento.

Pero, debo observar que sólo se trata de una convencion preventiva, diremos así, que tiene solamente por objeto un propósito que no puede ser estraño á las conveniencias, y al interés del Gobierno Argentino, mas bien dicho, á los intereses de la República entera, cual es el de facilitar los medios de comunicacion y comercio con la República de Bolivia, hecho que indudablemente contribuirá á beneficiar los intereses de la República.

Ejecutándose ésta obra, el comercio de gran parte de Bolivia, de toda aquella parte que es más fronteriza á nuestro territorio se hará, tanto el de internacion como el de esportacion, por la República Argentina.

Teniendo éste pensamiento el Poder Ejecutivo, ha creido que debia formular en una Convencion las buenas disposiciones en que se encuentra, de ayudar al Gobierno de la República de Bolivia, prolongando nuestro ferro-carril hasta uno de los puntos de su territorio.

El señor Senador decia: ¿Cuánto importará el ferro-carril que se proyecta? Su importe puede ser muy elevado, y, entónces, nos llevaria á distraer recursos que podrian ser eficazmente aplicados en el país mismo, en cualquier otro sentido.

Insinuaba la indicacion que alguno de sus colegas le habia hecho, de que las obras proyectadas podrian representar hasta veinticinco millones de pesos fuertes.

Ignoro, señor Presidente, de dónde el colega á que se refiere el distinguido señor Senador pudo haber tomado un dato semejante.

Un ferro-carril, indudablemente, puede costar veinticinco, cien ó doscientos millones.

No sé lo que costará, éste, pero si sé que en esta Convencion no se trata de una obra que represente un costo tan considerable, puesto que en una de las cláusulas de ésta Convencion, se dice claramente que se harán estudios simultáneos—en el territorio de la República, para llevar nuestro Ferro-carril Central Norte hasta los límites de nuestro territorio—por parte del Gobierno de Bolivia con ingenieros suyos los que correspondan para ligar ese ferro-carril hasta un punto de Bolivia.

¿Cuál será ese punto? No ha podido determinarse por el momento, porque, no habiendo estudios prévios, no puede determinarse de antemano.

¿Será Potosí, Sucre, La Paz, Cochabamba? ¿Cuál de ellos podria ser? Para determinarlo, se requeriria que hubiera ya estudios preliminares, que hicieran posible hacer la traza de un camino en éste sentido ó en el otro.

Pero, no existe nada de eso, no digo en Bolivia, pero ni en la parte que á nosotros se refiere, puesto que los señores Senadores saben perfectamente que aún no se han hecho estudios de la prolongacion del Ferro-carril de la Provincia de Salta ó Jujuy para adelante: que ni siquiera están definitivamente concluidos los estudios para una de esas mismas provincias, á tal punto, que no se sabe si llegará primero á Jujuy que á Salta, ó á Salta primero que á Jujuy.

Se comprende, pues, que no es posible hacer esa determinacion prévia, ni decir ni calcular lo que la línea costará.

Para nosotros, todas esas incógnitas no están despejadas; no sabemos aún si la línea ésta, que actualmente tratamos de prolongar se estenderá hácia Bolivia, por la via de la Provincia de Jujui, pasando por la Quebrada de Humahuaca, ó si saldrá de la Quebrada del Toro, por la Provincia de Salta directamente, pasando así el territorio de Bolivia.

Y, cuando no está hecho el estudio de ese ferro-carril, ni por lo que á nosotros se refiere, mal podria estarlo con respecto á Bolivia. ¿Podemos decir el punto á que llegue nuestro ferro-carril, si será á Tupiza ó á cualquier otro paraje inmediato, que pudiera resultar estar á veinte ó treinta leguas del punto que hubieran calculado los ministros, para hacer esta Convencion?

Así es que, cuando conversaba con el Ministro de Bolivia al respecto y le apuntaba la idea de fijar un punto, él mismo me decia: «si ustedes mismo no pueden determinar dónde va á terminar su línea en su propio territorio, porque no tienen estudios, haríamos una determinacion que sería completamente ilusoria, porque mañana, trasladados los ingenieros y hechos los estudios necesarios, podria resultar que nosotros habiamos fijado el punto A y fuera el punto V. ó Z.»

Por consiguiente, á ese respecto no ha sido posible ni la determinacion del punto, ni tampoco es dable la determinacion de la cantidad.

El señor Senador insinuaba la conveniencia de que, como la República Argentina se obliga á prestar su concurso en la garantía, dado caso que el Gobierno de Bolivia contrate la ejecucion de las obras que por su parte le tocan, habria sido conveniente que la República Argentina interviniese en la aprobacion.

He dicho que ésta es una convencion prévia, puedo decirse, cuyo objetivo principal es precisamente demostrar al Gobierno de Bolivia la buena voluntad en que se encuentra la República para cooperar á la ejecucion de una obra que es de recíproco interés; que tanto favorecerá á la República de Bolivia, á quien le dará medios de comercio fáciles y espeditos, como á la República Argentina, por cuyo territorio se hará el comercio de Bolivia.

Por consiguiente, cuando los estudios se hayan hecho, esos estudios serán comunicados recíprocamente por el Gobierno de Bolivia, al de la República Argentina y por el de esta al de Bolivia—respecto á los estudios hechos en cada territorio. Esos estudios serán tambien recíprocamente hechos, y despues de recorridos todos los informes y trámites que sean del caso para la operacion, y cuando llegue el momento de la ejecucion de las obras, es indudable que tendrán que establecerse nuevas convenciones.

Como he dicho, todo ésto es prévio, y no tiene otro objetivo que el que he enunciado.

Por consiguiente, señor Presidente, puedo asegurar que estando en ésta inteligencia, tanto el Gobierno Argentino, como el de Bolivia, y estando esas condiciones implícitamente comprendidas en ésta Convencion, no hay que abrigar temor alguno de que la República Argentina pudiera resultar comprometida en contratos que pudieran ser escesivamente onerosos ó perjudiciales.

No; por dos razones. Primero: porque es indudable que, desde que la República Argentina ha de prestar su cooperacion en la garantía, indudablemente ha de tener intervencion en la ejecucion del contrato ó proyectos que se hagan para la ejecucion de la obra. No podemos dudar á éste respecto de la circunspeccion y de la prudencia con que el Gobierno de Bolivia haya de proceder. Debemos tener en cuenta, por otra parte, que el Gobierno Argentino se coloca en la misma situacion en que tiene que colocarse el de Bolivia, y, finalmente, debo recordar á la Cámara que, para cualquier compromiso que el Gobierno hubiera de aceptar, tendria que venir irremediablemente al Congreso en solicitacion de los fondos que se precisasen para hacer efectiva la garantía; por consiguiente, estará siempre provisto de todos los medios para intervenir en éstos hechos.

Como he dicho, el Gobierno no descuidará de hacer por su parte lo necesario para que las obligaciones que la República asuma sean completamente de acuerdo con sus intereses y conveniencias.

Son éstas las razones que tengo en vista en éste momento y que opongo á las observaciones del señor Senador por Buenos Aires. Me parece que ellas deben desvanecer todas las aprensiones que han podido suscitar las observaciones del señor Senador, y que, si no hay otras, no hay motivo alguno para oponerse á la Convencion.

Sr. Del Valle—Pido la palabra.

Si la Convencion de que se trata, se redujera simplemente á fijar los medios para llevar á término los estudios prévios é indispensables para la construccion del ferro-carril que se proyecta, no haría, por mi parte, observacion ninguna á ésta Convencion; pero es que en ella hay más que esto, lo que no puede desconocerse, porque está escrito.

Hay una obligacion espresamente contraida por el Gobierno Argentino, no para los estudios, sinó para la construccion.

El Gobierno Argentino se obliga á concurrir hasta con el tres por ciento de la garantía de la construccion; y, una vez estipulada ésta garantía, el Gobierno Argentino, representado por el Poder Ejecutivo y por el Congreso, tendria que hacer honor á la fé pública nacional comprometida, y que concurrir con ese tres por ciento de garantía á que se hubiera obligado.

No basta para ésto el que se diga que debemos tener confianza en la circunspeccion del Gobierno de Bolivia, porque, cuando se trata de compromisos espresamente formulados en un convenio internacional, es necesario que las obligaciones y los derechos de las partes reposen principalmente en el contrato ó instrumento mismo que haya servido para fijar las obligaciones recíprocas. En éste convenio no se dice en forma alguna que el contrato de construccion haya de ser sometido á la aprobacion del Gobierno Argentino, y, sí, se dice, de una manera espresa y categórica, que el Gobierno Argentino ha de aceptar la responsabilidad de pagar hasta el tres por ciento de la garantía.

La observacion, pues, fundamental que hacía á éste respecto, no queda absolutamente salvada con las palabras del Sr. Ministro de Relaciones Esteriores.

En cuanto al monto de éste ferro-carril, el Sr. Ministro no desconoce que él puede costar veinte y cinco millones, que era el dato que me habia suministrado uno de los miembros de la Comision y que me agregaba que lo habia tomado de personas bien informadas, calculando que han de servir de cabecera de este ferro-carril los puntos del territorio de Bolivia más próximos á la República Argentina.

Sr. Ministro de Relaciones Esteriores—Yo no desconozco que ese ferro-carril ha de ocasionar un gasto más ó ménos crecido. He dicho: puede costar veinte y cinco millones ó más. En lo que yo no convengo, ni puedo convenir, porque sería verdaderamente arbitraria mi opinion, es en que las obras de que se trata en éste convenio, puedan representar una cantidad tan considerable.

El señor Senador vé que solo se trata de un ferro-carril que ligará el nuestro con un punto de nuestra frontera y otro de Bolivia. Ese punto no está determinado. . .

Sr. Del Valle—A uno de los puntos que forman centro de comercio en Bolivia; no á un punto de su territorio, porque con un metro más allá de la frontera Argentina, ya estaría en Bolivia.

Sr. Ministro de Relaciones Esteriores—A un punto que no es dado determinar, cualquiera que sea: será Sucre, La Paz, Potosí ó Chuquisaca; son los puntos más inmediatos y principales de aquella República.

Ahora bien, suponiendo que fuera uno de éstos, aquel que se prestára más para la ejecucion de las obras, aquel que fuera más accesible, no creo,—y me parece que no puede fundarse en ningun antecedente para sostener lo contrario,—que éste ferro-carril viniese á costar veinte y cinco millones. Pienso que no costaría la mitad de esa cantidad, y esos son los antecedentes que tengo al respecto.

Sr. Del Valle—Yo descanso en la palabra autorizada del honorable colega á quien debo éstos datos y que precisamente tomaba como cabecera del ferro-carril, en Bolivia, los puntos que el Sr. Ministro acaba de indicar, Chuquisaca, Potosí, etc.

Pero eso, digo, poco importa á la cuestion.

No es mi tésis que éste ferro-carril ha de costar necesariamente veinte y cinco millones: puede costar veinte y cinco, diez, quince ó treinta millones. Entónces, colocándome en este terreno hipotético, afirmaba que la República Argentina no obraria con prudencia si se comprometiera con tanta anticipacion á hacer el servicio de una obligacion que puede ser de ésta magnitud, sin ántes haber realizado los estudios y haber fijado claramente hasta donde quiere llevar sus obligaciones, porque, una vez contraido el compromiso habrá necesidad de cumplirlo; y todo lo que no esté dicho en éste Convenio internacional, no servirá sinó para dar motivo á desinteligencias con un Gobierno vecino y amigo, con el cual queremos estrechar nuestras relaciones amistosas.

Es acto de prudencia, me parece, y de prevision no embarcarnos en una cuestion que puede traernos dificultades futuras y crearnos mayores complicaciones que las dificultades que podrian resultar de realizar un Convenio limitado á aquello que puede ser materia de obligaciones claras y espresas desde éste momento, ésto es, á todas las cláusulas y bases que sean indispensables para realizar los estudios.

Una vez terminados los estudios de este ferro-carril, conociendo su costo y hasta la forma en que él ha de llevarse á término, habrá llegado el momento de que el Gobierno Argentino y el Boliviano entren á considerar qué clase de obligaciones van á contraer el uno y el otro, y en que forma el Gobierno Argentino ha de concurrir á la realizacion de esta obra, cuya importancia no desconozco.

No sé las dificultades que hay para volver sobre una Convencion ya celebrada entre dos Gobiernos por el órgano de sus poderes respectivos, cuando se encuentra en las condiciones de la actual; pero me parece que éstas dificultades no son insuperables, y que es preferible salvarlas antes de que quede completamente irrevocable por la sancion de los Congresos.

Esta Convencion quizás demorará algunos dias, si vuelve al Poder Ejecutivo para reducirla á los términos que he indicado antes; pero entiendo que será ésto siempre preferible á sancionarla en la forma que viene proyectada.

Por éstas razones, y muy á pesar mio, si éste convenio ha de ponerse á votacion en sus condiciones actuales, votaré en contra; mientras que si se redujera á las bases que son indispensables para llevar á término los estudios, le daria mi voto con el mayor placer.

Sr. Irlondo—Creo, ante todo, necesario que nos coloquemos en una situacion constitucional y reglamentaria en la discusion de éste proyecto; él no es de legislacion ordinaria, es especial; es un tratado. Para éstos casos, no hay otra forma que la aprobacion ó desaprobacion del tratado: en todos éstos negocios, cada cláusula es condicion indispensable de las otras; se acepta ó nó el Convenio; pero no depende de la voluntad del Congreso el que las modificaciones ó alteraciones que se hagan se impongan á la otra parte contratante, que en éste caso no está sujeta al Congreso Argentino, sinó á la jurisdiccion de su Gobierno.

Estamos, pues, tratando del proyecto en general, y el señor Senador que con tanta ilustracion me ha precedido en la palabra, demuestra aceptar la idea en general, porque verdaderamente, ante las conveniencias que hay para la República Argentina, en la construccion de un ferro-carril hasta Bolivia, no se puede rechazar la idea en general de una Convencion que nos lleva á este *desideratum:* estender nuestro ferro-carril hasta provincias llenas de riquezas que las tienen estancadas en su seno, porque no tienen el puerto que les ofrecemos para beneficio de ellas y beneficio nuestro.

Creo, pues, que debe aprobarse el proyecto en general y que debe leerse cláusula por cláusula. El consentimiento hace que pasen las que no se observen pero la alteracion de alguna de ellas, hace que éste no sea un proyecto aprobado. En el caso especial ésto solo importa una autorizacion al Poder Ejecutivo para consumar el contrato con las modificaciones que le hacen los Representantes de la Nacion.

Cuando se trate en particular, yo he de encontrar bastantes esplicaciones en el proyecto del Poder Ejecutivo para no introducir alteracion alguna y se diga: 1º apruébase la Convencion celebrada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y el señor Ministro de Bolivia, y, 2º, se practicarán los estudios y se someterán á la aprobacion del Congreso. Siempre éste asunto tiene que venir á la aprobacion del Congreso; si es escesivo el gasto, si las Cámaras creen que no pueden comprometerse en sumas enormes, no se aprueba, ó se aprueban los estudios mas baratos ó no se aprueba ninguno. Pero creo que tenemos que venir á ese caso; la aprobacion en general del proyecto; no se vá á votar una cláusula; se tiene que votar el proyecto tal cual ha sido presentado por el Poder Ejecutivo. Se aprueba en general; si hay alteracion en alguna cláusula, el Poder Ejecutivo, *entónces,* por intermedio del señor Ministro de Relaciones Esteriores, llama al señor Ministro de Bolivia y trata de arreglarse de acuerdo con la mente y espíritu de la sancion del Congreso respecto de ésta Convencion; y ella quedaria concluida, desde que el Poder Ejecutivo tendria la autorizacion.

Creo que éste es el procedimiento que debe de seguirse.

Sr. del Valle—Pido la palabra.... Como el asunto está en general, no sé si puedo hablar.

Sr. Presidente—Será preciso declarar libre el detalle. (Apoyado.)

Parece que no hay necesidad de votar.

Sr. del Valle—Precisamente la razon fundamental respecto del procedimiento que indica el señor Senador por Santa Fé, es la que me ha obligado á hacer ésta observacion en general.

Yo creo como el señor Senador, que lo que está sometido á nuestra deliberacion, és la Convencion, y si nosotros aprobamos la Convencion, la aprobamos toda; y si no la aprobamos toda, no aprobamos la Convencion, porque no podemos obligar á la otra parte contratante á aprobar los resultados de nuestra deliberacion.

Por eso es que ésta discusion tiene que hacerse en general, porque en la discusion particular, sólo podrá ser materia de nuestra deliberacion, la forma del convenio presentado por el Poder Ejecutivo á nuestro estudio.

Sr. Avellaneda—No hay discusion en particular en esto caso.

Sr. del Valle—Si, señor, porque hay dos artículos.

De manera que las cláusulas del tratado sólo podemos discutirlas en éste momento, para saber si les prestamos ó nó nuestra aprobacion.

Consideramos todo el proyecto en su conjunto y en sus detalles, y si nos satisface, les prestamos nuestra aprobacion.

Si en alguno de sus detalles no merece nuestra aprobacion, tenemos que devolverlo al Poder Ejecutivo, para que este pueda realizar una nueva Convencion, introduciendo las modificaciones que crea conveniente aceptar, de aquellas que fueran indicadas por la Cámara.

Por ésto he provocado ésta discusion cuando el proyecto se trataba en general, y creo que es el momento de hacerlo.

En mi concepto, el proyecto que en este momento se discute, dadas las razones que he aducido, no podrá merecer del Senado una sancion aprobatoria, y creeré que entre la aprobacion ó desaprobacion, hay todavía un término medio, y es, que el Senado suspenda la consideracion de este tratado, y que el señor Ministro de Relaciones Esteriores provo

que con el señor Ministro del Gobierno de Bolivia una reforma á esta convencion, y que reformada, vuelva á nuestra consideracion. Digo, si estas son las ideas de la mayoría de mis honorables colegas, que de lo contrario, es claro, ésto no tendrá lugar.

Sr. Ministro de Relaciones Esteriores—He prestado toda atencion á las observaciones con que ha insistido el señor Senador por Buenos Aires respecto de la Convencion, y me parecen tan infundadas á la verdad, que no sé cómo puede hacerse por un momento la ilusion de que el Senado no prestará su aprobacion á éste Convenio.

Parece que al señor Senador lo que le alarma realmente, es el asunto relativo á la garantía.

Yo no veo qué alarma puede traerle al señor Senador, porque como esa garantía ha de versar sobre las obras á ejecutarse por una cantidad fijada de antemano discretamente, y con los procedimientos que son del caso, no veo como la República Argentina asuma obligaciones que pudieran serle perjudiciales, cuando se trata precisamente de que suceda todo lo contrario, es decir de que se realice el ferro-carril entre la República Argentina y Bolivia, que nos ponga en union, en contacto, que facilite el comercio de aquella República por la nuestra, y si ésto se hiciera tal como en ésta convencion está convenido, resultaría que la República Argentina habría contribuido á una obra grandiosa, y que se habría impuesto los sacrificios más limitados que es posible, puesto que para concurrir á la ejecucion de esa obra, solamente comprometería el 3 0[0 de garantía que se acordase.

Si al señor Senador lo alarma la idea de que el Gobierno Argentino pudiera obligarse en la garantía, con mayor razon debiera alarmarle entónces, la cláusula subsiguiente de la convencion á que el señor Senador no se refería y es la que contiene al art. 11 que dice:

«Art. 11. Sea que el Gobierno de Bolivia se proponga hacer directamente las obras, ó que las contrate con empresas particulares, es entendido que los trabajos de prolongacion deberán empezar á la brevedad posible, no pudiendo en ningun caso retardarse despues que haya llegado el espresado Ferro-Carril Central Norte al límite determinado en el artículo 9º, y en caso contrario el Gobierno Argentino podrá continuarlo directamente, ó contratar por su cuenta con cualquiera empresa particular la prolongacion hasta el punto de Bolivia que se hubiese determinado. En uno ú otro caso una Convencion especial entre ambos Gobiernos fijará las condiciones y concesiones bajo las cuales haya de procederse.»

Ahora bien, indudablemente, si las observaciones del señor Senador fuesen realmente sustanciales, el mayor peligro estaría en ésta cláusula.

Señor Del Valle—No, señor, porque dice *podrá contratar*; eso no obliga á nada. Decir *podrá* no es una obligacion, es una facultad.

Señor Ministro de Relaciones Esteriores—Correríamos éste peligro, si hubiera de admitirse la Convencion tal como está hecha: el señor Senador que ha considerado que es sumamente peligroso el comprometerse en una garantía de 3 0[0 encontraría nexo que el Gobierno Argentino pudiera hacer por sí el ferro-carril, ya con sus propios capitales, ya contratándolo con una empresa particular.

En tal caso ¿qué representaría ésto? Representaría el lleno de una garantía completa, sea del 6 ó del 7 por ciento sobre el costo, puesto que si el Gobierno Argentino lo contratara por su cuenta con una empresa particular, tendría que dar toda la garantía.

Pero, señor Presidente, se ha tratado de facilitar el caso de tal modo, que el Gobierno se encuentre lo ménos comprometido posible.

Me parece que en ningun caso el Gobierno se encontrará *más obligado* por garantía que en el presente, si se acepta tal como está el art. 10. Por éste, solo tendría un gravámen de 3 0[0 en dinero, dinero que no se perdería, puesto que está espresamente estipulado tambien en la misma convencion que el Gobierno ... se reintegraría en la misma forma ... lo haria el de Bolivia.

¿Cuáles serán éstas formas de reintegracion? Las usuales en esa clase de contratos, pero es indudable que cuando el caso llegase, de hacer efectivo el contrato, el Gobierno Argentino tendría que concurrir á la ejecucion de ese mismo contrato y se establecerían las bases y cláusulas necesarias para saber el modo y forma de reintegracion.

Todo ésto concurre entónces á demostrar, señor Presidente, que las observaciones, como he dicho antes, no son sustanciales; querer, por otra parte, exagerar el costo de la obra, me parece que es salir de la realidad de la cuestion, porque como he dicho, no hay motivo para aseverar que el costo sería 25, 15,ó 10.000,000: será lo que resulte de los estudios, y de la determinacion de los lugares, que es de lo que se ha de tratar préviamente.

A ese respecto, la Convencion ha fijado una cláusula discreta: una vez terminados los estudios por ambas partes (es decir, lo que deben hacerse en el territorio argentino como en el territorio de Bolivia) y determinados los puntos de union de la línea, serán aprobados de acuerdo, para lo cual cada Gobierno cangeará un ejemplar del convenio.

Claro es que esos estudios y proyectos que se formularán, han de venir más tarde al Congreso, porque como he dicho y repito ahora, sólo se trata de una Convencion que podría considerarse como preliminar, es decir, que tiene por objeto principal mostrar al Gobierno de Bolivia la buena disposicion que hay de parte del Gobierno Argentino para prestarle su concurso á fin de que se haga ese ferro-carril que vá á unir nuestro comercio.

Si desgraciadamente el Gobierno de Bolivia no encontrara una empresa que se encargara de hacer esas obras, el Gobierno Argentino podría hacerlo.

Ahora bien. ¿Nos conviene ligar nuestro ferro-carril con la República de Bolivia? Esto no puede siquiera ponerse á discusion.

Por consiguiente, si se reconoce ésto como principio, que es un pensamiento sano y conveniente á los intereses del país llevar el ferro-carril hasta Bolivia, no puede desconocerse que comprometer el 3 0[0 en una cooperacion de garantía, no es arriesgarse en una operacion peligrosa, y nunca habrá hecho el Gobierno argentino un negocio más ventajoso que el que contiene esta Convencion.

Por esta razon yo debo creer que el Senador no trepidará en prestar su acuerdo á ésta convencion.

Por lo demás, no me parece que ofrezca ningun peligro, porque, como he dicho, el Gobierno ha de traer al Congreso en la debida oportunidad, todos los proyectos, planos y estudios para que éste les preste su aprobacion como corresponde.

Señor Ortiz—Considero que las dos cláusulas del convenio que se discute, son las más importantes y á la vez las más necesarias y previsoras que contiene.

Ellas, no solamente tienen por objeto garantir la construccion de éste ferro-carril y su continuacion en el territorio boliviano, poniéndose el Gobierno Argentino en todos los casos y cooperando con su crédito y con sus recursos materiales á que él se lleve á cabo, puesto que está reconocido, y se ha declarado por el mismo señor Senador, que son indiscutibles las ventajas de éste ferro-carril, si no que concurren tambien éstas cláusulas á garantir la ejecucion de éste proyecto.

¿Qué objeto tendría la República Argentina en prolongar el ferro-carril por Salta ó Jujuy, si no fuera para ligarlo con otro ferro-carril que, partiendo de la frontera de Bolivia, se uniera con los puntos mineros más importantes ó con los centros más valiosos de esa República Argentina hiciera en prolongar el ferro-carril por el desierto, sea por Salta ó por Jujuy, hasta llegar á la República de Bolivia, sería completamente estéril si no fuera á llevarse mas adelante hasta esos centros de donde vá á venir precisamente el alimento de ese ferro-carril, y el rendimiento que puede y debe esperarse de los fletes del trasporte de los minerales de Bolivia, que es lo que tratamos de atraer.

Creo, pues, que es altamente previsora la cláusula establecida por el Poder Ejecutivo con el Ministro de Bolivia, poniéndose en el caso de que el Gobierno de Bolivia no pudiera llevar por sí mismo adelante ese ferro carril, coadyuvo con la garantía del 3 0[0.

A mi no me asalta el temor que al señor Senador, de que esta garantía pueda elevarse á una suma crecida, porque los datos á que él se ha referido no son exactos sino calculados á ojo de buen varon; que yo tambien los he tomado á la vista, porque me los ha enseñado mi honorable colega de Comision, se refieren á la prolongacion del ferro-carril hasta la ciudad más remota de Bolivia, hasta la ciudad de La Paz, que es la última de la república boliviana al norte, cuando éste ferro-carril puede terminar en Guanchaca, Oruro, ó en cualquiera otra de las ciudades importantes de Bolivia ó de sus centros minerales y todas están situadas al Sud de aquella República, es decir en la parte mas limítrofe con la República Argentina.

Por consiguiente el cálculo de los 25.000.000 es exagerado; pero aún suponiendo que él fuera exacto, ¿qué importaría la garantía del Gobierno Argentino? Importaría 700 y y tantos mil pesos, que para un ferro-carril que tendrá más de 200 leguas de estension, es absolutamente nada, en proporcion al rendimiento, que será mucho mayor y alcanzará á cubrir quizá hasta 100 veces la garantía; cálculo que se puede hacer conociendo los resultados que ha tenido la prolongacion de nuestro ferro-carril á Tucuman.

Son muy conocidas las dificultades que actualmente tiene para venir al Rio de la Plata, y sin embargo, las vence el comercio de Bolivia pagando ochenta soles de plata por el flete de dos arrobas, desde la ciudad de Sucre hasta la ciudad de Tucuman; y con éste flete fabuloso, que podia matar todo el comercio, sin embargo se ha duplicado, se ha cuadruplicado, el comercio de importacion y esportacion que tiene Bolivia por el territorio argentino, de lo que era ahora cuatro ó seis años, ántes de llegar el ferro-carril á Tucuman.

Es de esperar, pues, que prolongada la línea férrea, sería completamente ilusorio el pago de ésta garantía, que no se perdería nunca porque será el ferro-carril más productivo que haya en el mundo.

Por ésta razon creo que el Senado debe aprobar el proyecto de la Comision tal cual ha sido presentado. Los inconvenientes que se han apuntado, no ofrecen, á mi juicio, ni creo que al juicio de la Comision, las dificultades que se han hecho notar.

Sr. Civit—Señor Presidente: yo me habia propuesto guardar silencio en la discusion de éste asunto, apesar de la referencia que por dos veces tuvo á bien hacer el señor Senador por Buenos Aires, cuando se refirió á datos suministrados por uno de los miembros de la Comision; pero rompo mi silencio, señor Presidente, en vista de la afirmacion hecha por mi colega de Comision y amigo, el Dr. Ortiz, respecto á que esos datos no han tenido ni base ni fundamento alguno para poderlos apreciar como exactos.

Efectivamente, señor Presidente, y debo declararlo al Senado, al firmar yo éste proyecto, no tuve otro propósito que el de contribuir con con mi voto para que se hicieran los estudios que por el convenio proyecta el señor Ministro de Relaciones Esteriores. Me parecia que en esos estudios, aun cuando se gaste la suma proyectada, no perdería nada el pais con ello, y sabríamos si ese ferro-carril es posible realizarlo ó no.

Por consiguiente, para mi no era cuestion la realizacion de este ferro-carril, sinó hacer los estudios y autorizar al Ejecutivo para ello.

En cuanto á los datos que mi colega de Comision supone que han sido dados sin antecedentes bastantes, me va á permitir rectificarlo en ésto.

La Comision del Interior, precisamente es la que puede calcular y saber cuánto es lo que cuesta un ferro-carril, aproximadamente, aun cuando no se hayan hecho estudios, mucho más si alguno de sus miembros se toma el trabajo de pedir informes respecto al terreno, á sus accidentes, á las obras de arte que hayan de llevarse á cabo, etc.

El Congreso sabe perfectamente, que los trabajos que hoy se hacen en el Central Norte, aun cuando ha sido presupuestado el kilómetro en trece mil y tantos fuertes, por ser de trocha angosta, costará veinte mil fuertes, y tanto el señor Senador, colega de comision, como el señor Ministro de Relaciones Esteriores, que conocen aquella parte de Jujuy, saben que ese terreno está en condiciones más fáciles y más económicas para la construccion de un ferro-carril.

Entónces, estudiando este asunto parecia natural que como miembro de la Comision me diera cuenta de cuánto tendría que gastar la República Argentina cuando se celebrara con el Gobierno de Bolivia un contrato, y se le autorizara para hacer el gasto. Del cálculo, nó hecho á ojo de buen varon, sinó con números y con pluma, resulta que saliendo del territorio argentino y llegando á Chuquisaca ó Potosí, poblaciones de Bolivia las ménos importantes en comercio, las ménos pobladas, las que ménos pueden alimentar el comercio con la República Argentina, ese trayecto solamente, que tiene muchos kilómetros costaria quince millones de patacones.

El cálculo que he hecho es fijando veinte mil fuertes á cada kilómetro, y no creo exagerado este cálculo, cuando todos los ferro-carriles construidos hasta la fecha, con escepcion del Andino, cuestan muy poco ménos que ésta suma, por terrenos planos y sin dificultades.

Parece natural que la República Argentina cuando va á invertir su crédito, cuando lo lleva á un pais que no lo tiene, cuando no hemos concluido nuestros ferro-carriles, estudie tambien si está en condiciones de hacerlo, y estudie tambien si Chuquisaca y Potosí son los lugares convenientes donde el ferro-carril debe tener su término, buscando poblaciones que están más al Norte de Bolivia, y que son las que tienen mas poblacion, industria y comercio.

Habria que calcular en otro tanto los kilómetros y prolongada de ese modo la línea, costaria veinte y cinco ó treinta millones de patacones.

Conversando con el Dr. Del Valle, le hice presente éstos antecedentes, y era natural que le llamaran la atencion, alarmado como él estaba por una de las cláusulas del proyecto, y, por otra parte, no sé si creyendo él, como creo yo, que el compromiso que contraiga la República Argentina en este ferro-carril ha de ser cumplido.

El señor Ministro ha sido previsor al establecer en una de las cláusulas del Convenio, que si el Gobierno Boliviano, no puede hacer éste ferro-carril, lo hará la República Argentina. Es más que probable, si de los estudios no resulta una exorbitancia, que el Gobierno Argentino tenga que cargar con todo el costo de la obra.

Bolivia no está en condiciones de hacer éste ferro-carril. Es posible que me equivoque; pero para hacer un telégrafo nacional, que costó muy poco dinero, fué necesario que el Gobierno Argentino contribuyera con todo el capital necesario para ello.

Pero yendo á otra clase de reflexiones, señor Presidente, yo diré que el Norte de Bolivia que es el que realmente mantiene un comercio activo, se encuentra mucho mas próximo á puertos y lugares de fácil comunicacion con el Pacífico; y como ha de trascurrir todavia mucho tiempo para que se hagan éstos estudios, como para que llegue el Central Norte á su límite, que es Jujuy, ha de haber mucho tiempo que esperar, entónces me parecia, y es por esto que firmaba el proyecto, que no habia peligro en gastar cincuenta ó sesenta mil patacones en mandar hacer esos estudios; y el Congreso una vez que se hayan los estudios de ésta obra, que no sabemos cuánto importaré, pero que ha de subir á una suma muy considerable, aceptará ó no el gasto.

Sr. Avellaneda—¿Y el compromiso?

Sr. Civit—Yo prescindo del compromiso, y prescindo de las cláusulas. Yo digo; hágase el estudio, y si es conveniente la obra, y la República Argentina esté en condiciones de hacerla, que la haga.

Es basado en estos antecedentes, y por haberme tomado el trabajo de hacer números y calcular la distancia que ha de recorrer el ferro-carril, que dí los informes á que la hecho referencia el señor Senador por Buenos Aires, y creo que ellos no han podido dar motivo al señor Senador para que dijera que habian sido hechos sin reflexion.

Me parecia que estaba obligado á decir éstas palabras en contestacion á las del señor Senador por Salta.

Sr. Ortiz—Pido la palabra. Para hacer notar á mi colega de Comision, que cuando yo me he referido á los cálculos hechos respecto al ferro-carril, he dicho la verdad, como el mismo señor Senador lo ha manifestado, puesto que no ha hecho estudios ni ha tomado por base para calcular que el ferro-carril costará veinte y cinco ó treinta millones, sinó la distancia.

Por consiguiente, estoy en la verdad cuando digo que el presupuesto que ha presentado el señor Senador es basado en cálculos más ó ménos exáctos, que no pueden traerse á cuenta cuando se trata de la construccion de una obra que no se sabe cuánto ha de costar hasta que no se hagan estudios sobre el terreno, y se levanten presupuestos por los ingenieros que han de intervenir en esa obra.

Respecto á la afirmacion que hace, de que la parte Sud de Bolivia es la ménos poblada y la ménos capaz de alimentar el ferro-carril, está completamente equivocado. La parte Sud de Bolivia es la parte más rica en minerales en bruto y en metales en pasta, es la que está alimentando hasta ahora el comercio que esa Nacion hace con la República Argentina.

Sr. Avellaneda—Pido la palabra.

Si la cuestion pudiera ser planteada tal como se desprende de las últimas palabras pronunciadas por el señor Senador por Mendoza, pienso que el asunto en discusion tendría el voto casi unánime, en cuanto se pudiera presentir, del Senado. Que se hagan los estudios, y que se hagan á la brevedad posible, de comun acuerdo entre ámbos gbiernos, es un pensamiento que responde verdaderamente á una aspiracion nacional, y que de seguro no sería contradicho en éste recinto; pero la dificultad surge precisamente porque éste convenio no se refiere estrictamente á los estudios, sinó que, por el contrario, abarca puntos de la mayor importancia. Dá los estudios por hechos; pónese en el caso de que el Gobierno de Bolivia no puede por sí construir el ferro-carril que por el convenio le está asignado, y, segun el mismo convenio, el Gobierno Argentino, pone ya sobre sus hombros la garantía del 3 por ciento del importe total de la construccion de ese ferro-carril.

Dígolo, en verdad, pocas veces puedo encontrarme en una situacion más violenta respecto un un asunto.

Quiero los designios, quiero todos los propósitos de éste Convenio; pero hay, ante todo, una cuestion de porvenir, y de porvenir comercial, que se agita é traves de ésto asunto.

Esta parte central de América, que se encuentra casi equidistante de los dos océanos, ¿cuál será la ruta comercial que elija para lo sucesivo? Es una cuestion qus afecta profundamente el porvenir de América!

Si esa ruta vá á ser por el Atlántico, quedará completamente beneficiada la República Argentina, y es claro que está en su deber y en su prevision, el poner todos los medios para que esa ruta se verifique.

¿Será por el Pacífico? Serian entónces otras Repúblicas, otros territorios los beneficiados.

Así, pues, todo conato, todo intento, todo propósito, por parte de nuestro Gobierno, de llevar nuestros ferro-carriles actuales hasta la frontera boliviana, de ligarlo una vez llegados al territorio boliviano con otros nuevos que se construyan, á fin de traer el comercio boliviano al Rio de la Plata, es un gran propósito.

Bien, pues, éste es el intento, el que anima al Gobierno, el que ha inspirado éste convenio. Entretanto, pienso que el Convenio no se reduce á lo prudente, que contrae desde luego de un modo indeleble é irrevocable—porque las convenciones internacionales revisten este carácter—compromisos que no podemos, prudente ni racionalmente, aceptar desde ahora.

Una vez que nosotros hayamos llegado á la frontera boliviana, todo, segun el proyecto, queda incierto: establece únicamente que vá á ejecutarse en el territorio boliviano un ferro-carril.

¿Cuál será la estension de este ferro-carril? ¿Cuál será el punto donde termine y, por lo tanto, cuál será la parte del territorio boliviano que haya de atravesar? Todo ésto queda totalmente á fijarse en futuras convenciones.

Nada de esto, pues, queda determinado; pero entre tanto, queda determinado lo siguiente: que sea pequeño ó que sea grande, que atraviese montañas ó que atraviese llanuras, cualquiera la naturaleza de éste ferro-carril, el Gobierno Argentino quedará de antemano gravado con el compromiso de pagar un tres por ciento de la garantía.

Sr. Ortiz—No olvide el Sr. Senador que los estudios y la direccion de la línea han de ser aprobados por el Gobierno Argentino.

Sr. del Valle—Pero los estudios pueden ser muy bien hechos, y sin embargo, no convenir el contrato.

Sr. Ortiz—Los estudios determinarán el punto donde irá el ferro-carril.

Sr. Avellaneda—Me hago perfectamente cargo de las objeciones del Sr. Senador y voy á contestarlas.

Los convenios internacionales, es necesario tomarlos íntegramente, con la mejor sinceridad, con la mejor buena fé.

¿Cuando se trata de aprobar estudios, éstos tienen que verificarse y ser examinados en su parte técnica, de tal manera que, si esos estudios se encuentran completamente realizados con arreglo á las reglas prescritas, á las observaciones hechas, á los consejos del arte y bajo el dictado de ingenieros competentes, un Estado no tendría derecho para desaprobar ó desentenderse de esos estudios, ni podría, sobre todo, negarse á cumplir su compromiso, dando otra razon que no nazca de los estudios mismos, como es la de que el ferro-carril es caro, porque esto no depende de los estudios mismos.

Así, pues, cuando se habla de estudios, y de la aprobacion en comun de esos estudios, se entiende que serán aprobados, ó no lo seran, teniendo únicamente en cuenta la garantía que ellos ofrezcan, y no otras condiciones que sean independientes de los estudios mismos, y cuya existencia tenga que buscarse en las cláusulas de este convenio y no en otras operaciones.

Sr. Ortiz—El art. 8º dice: «Una vez terminados los estudios por ambas partes y determinados los puntos de union y terminacion de las líneas, serán aprobados de comun acuerdo para lo cual se cambiará un ejemplar de ellos por cada Gobierno.»

Es decir, que en los estudios hechos, entra, no solamente la parte técnica de nivelar el terreno, de perfilarlo, etc., si no que entra tambien la direccion técnica de esos estudios; asi es que debe proponerse á la aprobacion de los Gobiernos Argentino y de Bolivia la direccion que ha de llevar esa línea, porque indudablemente á nadie le conviene hacer ferro-carriles costosos.

Sr. Del Valle—El ferro-carril puede ser conveniente, y sin embargo no convenirle á la República Argentina pagar el 3 p% de garantía, sin conocer antes el contrato que se celebre.

Sr. Ortiz—No puede dejar de convenirle.

Sr. Avellaneda—Yo continúo y digo: nuestros recursos no son de todo punto ilimitados; no podemos comprometernos del mismo modo por un gran número de millones que por un pequeño número de millones; y todo compromiso que sea eventual é incierto, tratándose de grandes cantidades, tiene que ser, por su naturaleza misma, poco prudente.

Segun las manifestaciones que ha hecho el señor miembro informante de la Comision, que es el único que nos ha presentado ciertos datos numéricos, resulta que si el ferro-carril se queda en Potosí costará tanto; si llega á La Paz y pasa á Oruro, valdrá doble, ó talvez el triple. Entonces yo digo, Sr. Presidente, ¿cómo vamos á aceptar un gravámen determinado y fijo por una obra tan considerable, cuyo valor puede subir de 10 ó 15 hasta 30 ó 40 millones, segun el punto que se determine?

Yo cuento mucho con el desarrollo del pais, pero me parece que una estipulacion semejante y sin base todavia en el presente, puesto que los estudios no están hechos, tiene que ser un poco contenida por la prudencia.—He dicho.

Sr. Ministro de R. E.—Pido la palabra.

No creia que esta cuestion pudiera tomar el sesgo y la magnitud que va tomando hasta este momento. Tenia entendido que no podia haber dos opiniones sobre los intereses y conveniencias para la República en cuanto á la ejecucion de la obra de que se trata; pero el carácter que vá dándose á las observaciones que contra el proyecto se levantan por algunos señores Senadores, tiende á esto, hasta á poner en duda la eficacia, y la conveniencia de si debe ó no hacerse un ferro-carril que ligue la República Argentina con Bolivia, y que, como es consiguiente, ligue sus respectivos intereses.

Sr. Avellaneda—Yo he dicho lo contrario.

Sr. Ministro de R. E.—Ha podido decir lo contrario como antecedente, pero desgraciadamente ha dicho lo contrario como consecuencia.

Sr. del Valle—Puede ser muy cierto que en un momento dado no sea conveniente hacer un ferro-carril, y es muy posible que teniendo una deuda de doscientos millones, no nos convenga echarnos encima diez millones más de deuda estraña.

Sr. Ministro de R. E.—No digo lo contrario,—y me alegro que hable así el señor Senador, por que de esta manera se despejan las cosas y nos vamos á entender.

Si se pusiera en duda que conviene que se haga un ferro-carril......

Sr. del Valle—La duda vendrá cuando se trate de afectar el crédito de la Nacion.

Sr. Ministro de R. E.—No se puede estar sosteniendo el pró y el contra por un mismo señor Senador; no se puede reconocer la utilidad y conveniencia de una obra, y al mismo tiempo presentar los peligros que pueden resultar de la ejecucion de esa obra; cuando, por otra parte se demuestra que esa obra, si efectivamente es conveniente, si tiene la virtud de ligar intereses muy capitales para la República Argentina y Bolivia; si tiene la de ofrecer la salida de sus productos por la República Argentina y ponerlos en el Atlántico, llevarlo desde nuestros puertos las mercaderías para la República de Bolivia, no se puede estar discutiendo si aceptaríamos responsabilidades muy crecidas, si la verdad es que no se han hecho todavia los estudios, y por consiguiente las cosas se mantienen en la incertidumbre. Efectivamente, Sr. Presidente, incertidumbre hay, por que ese es el estado actual de las cosas, pues no habria quien pudiera determinar hasta que punto podria llegar ese ferro-carril, desde que no se han hecho estudios ni se sabe cuánto importaría la ejecucion del mismo; y cualquier dato ó afirmacion que á este respecto se hiciera, sería de todo punto arbitrario.

En efecto, el Sr. Senador por Mendoza, que nos hacia oir algunos de los datos que él creía poder dar, por un juicio meramente superficial, por el conocimiento que tiene de lo que poco más ó menos cuestan los ferro-carriles, nos decia: si llegase hasta Chuquisaca, Potosí ú otro punto, costaria quince millones; y agregaba: la misma trocha del ferro-carril representará los mismos gastos que los que está representando la línea que actualmente se construye, y esa línea costará veinte millones en vez de doce ó trece que se habia calculado. —Yo le contestaba: podrá ser así en parte, pero no en todo.

No se desconocerá que es una hipótesis bastante aventurada decir que este ferro-carril no costará sino quince millones.

Por otra parte, el señor Senador iba más adelante y decía: pero aquellos puntos no son los mas importantes de Bolivia.—Indudablemente, el punto de mayor importancia y de mayor comercio es la Paz; pero aunque así sea, debe tenerse en cuenta que esta Convencion no es para llenar de ferro-carriles á Bolivia; que tambien puede ser Cochabamba, Potosí ú otros puntos donde hay muchos minerales y productos muy valiosos, que son centros de poblacion muy importantes; pero de aquí no se seguirá que la República Argentina carga con las garantías que sean necesarias para hacer diversos ramales de ferro-carriles, ó para darles todas las proyecciones necesarias á fin de vincular éstas poblaciones con una línea principal.

De lo que se trata puramente es de la prolongacion del Ferro-Carril Central á un punto de Bolivia, punto que no podemos determinar porque aun no se han hecho los estudios, y mientras no se hagan es imposible decir si será positivamente Oruro, Cochabamba, Potosí ó cualquier otro punto del territorio de Bolivia.

Bien, pues, desde que no se pone en duda la conveniencia de que hagamos esta vinculacion de ferro-carriles que ligarán la República Argentina con la de Bolivia, ¿cómo puede vacilarse entónces en reconocer que la Convencion ha consignado los medios más adecuados y más eficaces, y diré más baratos, para dar realizacion á este pensamiento?

¿Cómo ha de desconocerse, que al asumir el Gobierno Argentino la obligacion de cooperar con un 3 0[0 de garantía, es el menor sacrificio que puede hacer para alcanzar la realizacion del gran pensamiento, de ligar ésta República con la de Bolivia? ¿Qué ménos podria costarle?

Por eso, contestando á las observaciones que algun señor Senador habia hecho anteriormente, decía: pero, señor, más alarma podria suscitar el último artículo, aquel en que la República asume éste compromiso: si es necesario hacer por mi cuenta éste ferro-carril directamente ó por medio de una empresa cualquiera, la garantía será por el total de la obra.

Señor Presidente: para no ser demasiado pesado á la Cámara, porque yo creo que las consideraciones capitales están en la mente de todos los señores Senadores respecto de éste asunto, debo solamente recordar que la República de Bolivia se encuentra actualmente solicitada por diversas tendencias y por diversos intereses, para construirle ferro-carriles que irian á los límites del Pacífico, como el señor Senador por Tucuman lo ha dicho; y si ésto se realiza, es indudable que la República Argentina habria perdido todo el comercio de Bolivia. ¿Y puede haber alguien en ésta Cámara que desconozca que esa sería una situacion desventajosa para la República Argentina, cuando con un mediano sacrificio ha de poder traer parte de ese comercio, al ménos todo aquel que por circunstancias de la proximidad del territorio es posible traerlo?

Y bien, ¿puede desconocerse que ésta Convencion llena todas las conveniencias, hasta de oportunidad misma, en tanto que demuestra, no solo haber buena voluntad, sino la idea de dar seguridades de la ejecucion de ésta obra, respondiendo á los fines que se han enunciado, de ligar nuestro comercio para que la riqueza de Bolivia circule por nuestro territorio, alimentando nuestra industria, dando mayor importancia á nuestro comercio?

Sin olvidar éstas consideraciones, indudablemente podria tener mucho peso la objecion de que el Gobierno Argentino vá á comprometerse por una cantidad más ó ménos crecida dada en garantía; pero se olvida que esa garantía no vá á ser tirada, que ha de ser reintegrada en la misma forma en que el Gobierno Argentino se reintegra en sus propios ferro-carriles, puesto que está establecido el medio cómo se ha de proceder.

Por consiguiente, la República no aventura capital alguno, ni lo perderá, puesto que se sabe que vá persiguiendo el gran propósito de ligar su comercio con el de Bolivia.

Sr. Alvear—Señor Presidente: entrar á probar las ventajas económicas y políticas que hay en pretender la comunicacion rápida y directa con Bolivia, sería solamente perder tiempo.

Voy á permitirme hacer una sola observacion, para demostrar como en el mismo artículo 11º está salvaguardado, por decirlo así, para la República de Bolivia un derecho que nosotros tenemos el deber de apetecer para nosotros.

Dice el último parágrafo del artículo 11º, hablando del caso de ser ésta República la que, directamente ó por medio de un contrato con una empresa particular lleve adelante el trabajo: «En uno y otro caso, una Convencion especial entre ambos Gobiernos fija las condiciones y concesiones bajo las cuales haya de procederse».

Así, se vé, pues, que, dado el caso en que la República Argentina hiciese los trabajos, la de Bolivia ha querido préviamente garantirse de las condiciones y concesiones con que se harán.

Esto ha sido perfectamente previsto por el comisionado de Bolivia y concedido por nuestro Ministro, pero ha debido, á mi juicio, exijirse el mismo requisito para el caso en que sea Bolivia la que haga esos trabajos.

Antes de hacerlos directamente, ó por la empresa con quien contraie la obra, ha de debido exijirse la necesidad de una Convencion prévia análoga á ésta, que venga á fijar las condiciones y concesiones.

Está completamente visible, á mi juicio, esa noble confianza de que nos ha dado pruebas el señor Ministro de Relaciones Esteriores al reposar tranquilo en la buena intencion y procedimiento del comisionado de Bolivia; y, como aquí este mismo Convenio somete á nuestra aprobacion esta exigencia, creo que casi es innecesario prolongar la discusion, tanto más, cuanto que sería sumamente fácil á nuestro Ministro de Relaciones Esteriores subsanar el Convenio de ésta deficiencia, para merecer la aprobacion del Senado.

Propongo, pues, suspender su consideracion hasta que ésto se subsane.

Sr. Del Valle—Voy á decir dos palabras para contestar al señor Ministro, cuya dialéctica, por hábil que sea, nunca podrá llegar á probar que es prudente adquirir ó contraer solemnemente un compromiso cuyo monto no se conoce.

El señor Ministro nos dice y nos repite en todos los tonos: no hay estudios, todos los datos que el señor Senador por Mendoza suministra, son datos deficientes, por que puede importar ó no la suma que el ha calculado.

¿Que prueba ésto, señor Presidente?

¿Si los datos que el señor Senador por Mendoza, á fuerza de su labor individual, ha podido reunir, se declaran insuficientes, si ni el resto de la Comision, ni el señor Ministro no nos presentan mejores datos y si en ésta situacion, no se nos suministra otros antecedentes, ¿cuál es la consecuencia?

La consecuencia es que sería una ligereza adquirir ó contraer una obligacion cuyo monto no se puede estimar, ni en poco ni en mucho.

Deficientes como pueden ser los datos del señor Senador por Mendoza, por mas ligeramente que hayan podido ser tomados, siempre son mejores que la falta absoluta de ellos.

Colocándonos, pues, en éste terreno, de no tener dato alguno, lejos de mejorar empeora la situacion de los que defienden el proyecto.

Ahora, señor Presidente, el Ministro de Relaciones Esteriores, nos decia: no se discute la conveniencia, ni puede discutirse, de la construccion de éste ferro-carril.

Evidentemente, si se pregunta á cualquier ciudadano argentino, si es conveniente traer el comercio de Bolivia por nuestro territorio, beneficiando á la República Argentina, la contestacion tiene que ser categórica: Sí.

Pero ésta cuestion no se puede resolver en abstracto.

Cuando se trate de ferro-carriles, se podrá decir hasta dónde son convenientes; pero ¿procedemos con este criterio cuando vamos á celebrar la obligacion de que se trata?

¿Tenemos en cuenta las necesidades, en el órden que se presentan?

¿Tenemos en cuenta cuál es el carácter urgente, las exigencias que lo reclaman y cuáles son las condiciones económicas del país?

¿Estamos en condiciones de contraer una nueva obligacion que venga á gravar más la situacion difícil de nuestro tesoro?

La situacion del país es próspera; pero no se tiene en cuenta la masa enorme de deuda que pesa sobre él. No se tiene en cuenta que actualmente está en tramitacion en las Cámaras un proyecto emitiendo cien millones de fondos públicos para convertir la deuda, y otro emitiendo cincuenta millones de fondos públicos para obras públicas á realizarse en el país, y qué se yo cuantos pro-

neliza esa facultad moral con el valor de las propiedades de la Nacion, con la aplicacion del dinero á obras reproductoras que aseguran la amortizacion

Demás bien.

Comerciales y Marítimos

Pero la Parisiense, que economiza el tiempo, ... género de que está hecha la vida,» quiere salir temprano para irá casa de su costurera, de su mo-

mente para que sea v. conducido conjuntamente con todos los de su tribu, y se les devuelvan todos los animales que les pertenecian.

lia en casa del señor Villar.

La conferencia del capitan Rodhe

Art. 2º La nueva organizacion establecida por el artículo anterior, comenzará á regir desde el 15 del presente mes.

yectos más en gérmen para responder á necesidades más ó ménos premiosas de nuestro desenvolvimiento y desarrollo interno.

¿Se han tenido todas estas cosas presentes como para que pueda decirse ó afirmarse que todo compromiso ilimitado que se contraiga, será sobre bases ciertas, y que, al ejecutarse en un momento imprevisto no implicará una falta de prevision ó de prudencia por parte del Gobierno Argentino?

Si se celebra el contrato en éstas condiciones, no basta que se nos diga que la garantía del 3 p % es la mas barata.

Si la República Argentina pudiera proporcionarse éste ferro-carril con el 3 p % de garantia seria muy poco, si se tratara de una obra propia; pero el tres por ciento de garantía para construir un ferro-carril en terri-torio estrangero, no es conveniente darlo porque creo que á costa de ese sacrificio, podriamos ligarnos con toda la América, pues todas las repúblicas vecinas aceptarian que les construyéramos los ferro-carriles que necesitan, concurriendo con un 3 p % de garantia, con nuestro propio tesoro.

Este es el terreno en que debe colocarse la cuestion, y no en el terrenó á que se nos quiere llevar, puesto que éste ferro-carril no vá á servir solamente á los intereses argentinos, como todos los ferro-carriles argentinos, sinó tambien á los intereses bolivianos.

Los ferro-carriles que salgan de Buenos Aires y atraviesen la República para ligarnos con Bolivia, no van á servir solo á nuestra importacion y esportacion; sino tambien á la de Bolivia, y mas barata será para esa República puesto que este ferro-carril no le va á costar nada.

Esta garantía del 3 p % podria considerarse barata, si se tratara de un ferro-carril propiamente argentino, y no puede hablarse de la condicion de baratura, por que se trata de un ferro-carril estrangero.

Este es el punto de vista de que tiene que considerarse esta cuestion.

Por otra parte, la razon de oportunidad no puede obrar para llevarnos á adoptar una sancion precipitada.

El Senado no quiere el rechazo del proyecto, lo que quiere es su modificacion. Tampoco queremos los que hemos hecho algunas observaciones, que se diga que la República Argentina se niega á concurrir á la construccion de este Ferro-carril, ni que á la de Bolivia se le obligue á buscar un mercado por el Pacífico; lo que se quiere es que la República Argentina, que es una Nacion séria, cuyo Gobierno ha de cumplir estrictamente todos los compromisos que contraiga, lo que se quiere es, digo, que, antes de determinar cuales son sus obligaciones, sepa hasta donde va á llegar, ese ferro-carril; que se haga los estudios prévios, que se proyecten las obras que se trata de construir, que se averigue cuanto van á costar y se determine si conviene ó no á la República Argentina.

Así es como se ha construido el telégrafo. Es necesario que estudios prévios determinen si conviene hacerlo construir por una empresa particular, concurriendo nuestra República al pago de la garantía, ó si seria mas conveniente que el Gobierno de Bolivia lo construya por su cuenta. Todas estas son cuestiones á resolver y sin embargo se han involucrado en las cláusulas de este proyecto, tanto lo que se refiere á la construccion del ferrocarril como lo que se refiere á la forma en que los dos Gobiernos han de hacer otros contratos; y así se vé que, cuando se trata de que sea construido el ferro-carril por el Gobierno Argentino, el Gobierno de Bolivia toma todas las precauciones, los contratos han de ser sometidos á su aprobacion prévia, sin que Bolivia contribuya con un solo peso; pero si es el Gobierno de Bolivia el que ha de hacer la obra, entónces se prescinde completamente de la intervencion del Gobierno Argentino, y de la celebracion de un contrato.

Ante estas condiciones no hay otro camino prudente que el indicado por mi honorable colega por la Capital:—que se suspenda la consideracion de este asunto para que el señor Ministro pueda convenir otra forma y reducir este convenio á lo que se refiere á hacer los estudios.

(Apoyado)

Sr. Ministro—Pido la palabra.

Sr. Alvear—Por la distancia á que estaba el señor Ministro no me parece que han llegado á sus oidos las observaciones que yo hacia, y tampoco este último debate.

Decia, señor Ministro, que el mismo artículo «que ha estado sirviendo de tema...

Sr. Presidente—Me permito observar al señor Senador que está en discusion la observacion que ha hecho.

Sr. Alvear—Yo solo queria manifestar al señor Ministro lo que iba á decirle, porque entonces él nos ayudaria en la realizacion de lo que nos proponemos. Yo decia, señor Presidente: en el último parágrafo del artículo 10, existe la evidencia de cuan necesario seria convenir una cláusula correspondiente á la que Bolivia se ha procurado, dado el caso de que sea la República Argentina la que lleve adelante las obras, ó para el caso en que sea Bolivia la que directa ó indirectamente las realice.

Una Convencion especial entre ambos gobiernos fijará las condiciones y concesiones bajo las cuales ella, dado caso que el gobierno argentino haga las obras; mientras que no encuentro en el contrato una condicion correspondiente para el caso contrario en que el gobierno de Bolivia se proponga hacerlas directamente ó que las contrate con empresas particulares.

Aquí habria venido bien lo que corresponderia al caso contrario que he señalado al señor Ministro.

La única condicion que veo aquí, es esta: «es entendido que los trabajos de prolongacion deberán empezar á la brevedad posible; no pueden en ningun caso retardarse, despues de llegado el empresario, etc.» Una condicion para el caso contrario, yo creo que vendria á resguardar los intereses argentinos que nos alarman por lo indefensos que quedan, y creo haber notado en todos los colegas del Senado, como lo ha dicho antes el señor Senador por Buenos Aires, la mejor disposicion para esto.

Nadie abriga absolutamente resistencia alguna para que esto se lleve adelante; pero creo que hay una deficiencia en entrar á ciegas en las obras de un ferro-carril que se trata de llevar á cabo en el pais mas montuoso que hay en América y cuyo trayecto á recorrer no puede medirse por distancias, sinó por accidentes, y él puede costar lo mismo 20 millones que 60 ú 80. El Brasil ha recorrido territorios con su red de ferro-carriles y hay espacios relativamente pequeños que han costado sumas fabulosas. Esto es casi seguro en Bolivia. No tenemos el menor inconveniente en contribuir como lo ha dicho alguien, á la buena inteligencia y buena amistad entre dos paises cuyos destinos han estado confundidos desde su orígen y todos abrigamos la esperanza de que lo han de estar siempre; por consiguiente no debemos hacer cuestion en este caso de lucimiento parlamentario y seguro debe estar el gobierno de la buena voluntad que hay en el Senado y directamente el señor Ministro de Relaciones Esteriores que ha oido á los oradores que me han precedido. Creo, pues, que pueden fácilmente, hallándose el negociador de Bolivia en esta ciudad, como tengo entendido que se encuentra, y pudiendo manifestar como sus intereses se han salvaguardado en casos análogos, exijir á mi juicio, esa condicion que vendrá á allanar todas las deficiencias.

Una condicion especial como se señala en ese artículo, vendria una vez hecha, á fijar entonces definitivamente las condiciones, así como la suma sobre la cual el Gobierno Argentino prestará su concurso. Me parece que en este caso y dadas las ideas que se han cambiado en esta Cámara, la mocion de suspender por ahora la aprobacion de este Convenio no seria sinó muy parlamentario y de un resultado práctico, puesto que el señor Ministro de Relaciones Esteriores, podia dar curso á una nueva negociacion que traeria fácilmente el allanamiento de las dificultades con que hemos tropezado.

Sr. Ortiz—Pido la palabra simplemente para decir que yo votaré en contra de la indicacion del señor Senador para que se suspenda la consideracion de este asunto, porque creo que todas las objeciones que ha hecho al despacho de este proyecto, están salvadas en el artículo mismo que ha leido y al que probablemente no ha dado el señor Senador la misma interpretacion é inteligencia que le doy yo, y posiblemente el señor Ministro que lo ha confeccionado.

El artículo 11 dice:

«Sea que el Gobierno de Bolivia se proponga hacer directamente las obras ó que las contrate con empresas particulares, es entendido que los trabajos de prolongacion deberán empezar empezar á la brevedad posible no pudiendo en ningun caso retardarse despues que haya llegado el espresado ferro-carril Central Norte al límite determinado en el art. 9° y en caso contrario el Gobierno Argentino podrá continuarlo directamente ó contratar por su cuenta con cualquiera empresa particular la prolongacion hasta el punto de Bolivia que se hubiese determinado. En uno ú otro caso una Convencion especial entre ambos Gobiernos fijará las condiciones y concesiones bajo las cuales haya de procederse.»

Aquí están, pues, los dos puntos que motivan la dificultad. En uno ú otro caso: sea que el Gobierno de Bolivia las contrate con una empresa particular ó sea que las haga directamente, ó sea que el Gobierno Argentino las haga por su cuenta; en uno ú otro caso, una convencion especial reglará las condiciones de esta concesion.

Queda, pues, destruida la observacion que hacia el señor Senador por Buenos Aires, Dr. Del Valle, al decir que el Gobierno Argentino; no tenia participacion ninguna en el contrato que hiciera el Gobierno de Bolivia con una empresa particular, contrato del cual resulta para el Gobierno Argentino el deber de pagar la mitad de la garantía. En las bases del artículo 16° se obliga al Gobierno de Bolivia del mismo modo con respecto al convenio que haga el Gobierno Argentino con una empresa particular. Eso se desprende, segun mi juicio, del proyecto y se desprende tambien para el señor Ministro que lo ha hecho y firmado; me parece pues, que no tiene razon de ser la mocion del señor Senador por la Capital.

Sr. Alvear—Creo qué voy á convencer al señor Senador del error en que se apoya. Dice aquí:

« En caso contrario, el Gobierno podrá continuarlas directamente ó contratar por su cuenta ó con cualquier empresa particular, la prolongacion hasta el punto de Bolivia que se hubiese determinado. En uno y otro caso».

Sr. Ortiz—Eso se refiere al último párrafo del artículo.

Sr. Alvear—No, los dos casos.

Sr. Avellaneda—Si se pone clara esa cláusula que en uno y otro caso se refiere á los artículos 10 y 11.

Póngase claro y yo votaré con la Comision. En uno y otro caso, se refiere á los dos últimos casos, como lo esplica el señor Senador por Buenos Aire.

Sr. Ministro de Relaciones Esteriores—Sin entrar á la cuestion que está por iniciarse sobre interpretacion de esta cláusula, debo agregar solamente algunas consideraciones á las observaciones que presentaba el señor Senador por la Capital. Yo pediria al señor Senador que fijara bien su atencion porque me parece que su observacion no reviste fundamento alguno. En efecto el señor Senador hacia esa indicacion. La República Argentina queda desprovista de garantías para el caso en que la República de Bolivia hubiera de hacer el ferro-carril ni no sea determinado porque la estencion que ese ferro-carril tendrá ni la cantidad versará sobre la cual versará la garantía: mientras que, cuando se trate de que la República Argentina en deficiencias de Bolivia, pueda hacer el ferro-carril, se ha establecido que se fijarán tales condiciones, etcétera.

Señor Presidente, yo he tenido ocasion de mencionar que en la cláusula 8ª esté dicho: Una vez terminados los estudios por ambas partes y determinados los puntos de union y terminada la línea, serán autorizados de comun acuerdo para lo cual se cambiarán un ejemplar por cada Gobierno, ¿qué significa esta clausula? El señor Senador ha debido encontrar en ella la defensa necesaria para los intereses argentinos. ¿Qué significa estudios? Estudios importa no solo ver el terreno que se vá atravesar, qué cantidad de tierra habrá que mover, qué nivelaciones habrá que hacer, sinó tambien que direccion llevará el ferro-carril.

Es perfectamente sabido y no es posible ponerlo en duda, que es en los estudios técnicos donde se determina la direccion de una línea?

Ahora, pues, de esos estudios mismos ha de resultar el punto á que ella llegue. Sobre todo, si se ha de calcular el costo; indudablemente al Gobierno Argentino le llegará la oportunidad de que pueda ó no aprovar esos estudios, segun las condiciones, segun las ventajas que se le ofrezcan, porque un estudio puede bajo un punto de vista representar como veinte y bajo otro punto como cien.

De dónde se deriva, de esta convencion, que el Gobierno Argentino está obligado á aprobar estos estudios, tal como los entienda el de Bolivia, y no como él los entienda?

Si el Gobierno Argentino no vá á proceder impulsado por el de Bolivia, si se reserva el derecho de aprobar ó no estos estudios, ¿de dónde se hacen derivar semejantes apreciaciones, que nosotros debemos actuar bajo la direccion de Bolivia?

Ahora se hace otra observacion, tan inconsistente como la del señor Senador por la Capital, se dice: El Gobierno Argentino no va á intervenir en estos contratos:—el Gobierno Argentino, no va á tener participacion alguna en los que celebre el Gobierno de Bolivia para la ejecucion de las obras. Pero, señor, nada mas cierto que esto: ¿cómo se puede suponer del Gobierno Argentino que tendrá que obligarse á responder por un 3 p % de garantía que él asume, no ha de intervenir en el contrato, si él mismo para obligarse tendrá que contratar, si él tendrá que establecer sus obligaciones con el empresario que hubiere de ejecutar las obras? ¿Cómo se puede suponer que el empresario prescindirá del Gobierno Argentino? Quiere decir que si se prescindiera del Gobierno Argentino este no estaria obligado á nada puesto que no habria contratado nada.

Porque, el que se dicte una ley aprobando esta Convencion, no implica la obligacion que el Gobierno contrae solamente crea la facultad de que haya de ejecutarse esta obra, y de que é contribuya con la garantía que se acuerde; por consiguiente, ¿cómo ha podido suponerse ó cómo ha podido dudarse siquiera de que el Gobierno argentino no haya de intervenir en la aprobacion del contrato.

El mismo tiene que obligarse. Se ha dicho tambien: lo será lo mas barato; como yo lo habia declarado ya. Yo no he dicho que la garantia que se acordará al empresario será la mas barata; en materia de ferro-carriles pueden ser el 6 el 7 p % no sé; no es posible saberlo en este momento. Se ha dicho que para la ejecucion de una obra de esta magnitud é importancia, el sacrificio que la República se impone es relativamente pequeña que, por u tratado, solo contribuye con tre por ciento, mientras que el Gobierno de Bolivia contribuirá con el cuatro, dado caso que esta garantía fuera de siete por ciento, como es habitual. Mientras tanto habrá conseguido los resultados que tiene en vista, que son los de ligar uno y otro país.

Esto es lo que habia hecho referencia. Pero, de todos modos, señor Presidente,—y al repetirlo quizás sea fastidioso, pero deseo, sí, ser comprendido en este punto,—el Gobierno Argentino no quedará obligado por esta ley respecto de empresario alguno, sinó en virtud de los contratos que él celebre y suscriba, y que no se puede suponer que ningun empresario prescindirá de ello; y es indudable que, una vez aprobados la traza y estudios, en una palabra, todo lo que debe aprobarse, se ha de celebrar un nuevo convenio, dado el caso que se hubiese de ejecutar en un punto en vez de otro. Cualquier cosa ha de ser siempre en forma de acuerdo entre ambos Gobiernos, puesto que uno no puede prescindir del otro, puesto que el de Bolivia no queda facultado para obligar al Argentino, puesto que ambos se han de obligar por sí ya no se afecta la personalidad, la soberanía de cado uno de ellos. No puede ser de otra manera, ni el Senado ni persona alguna puede entender jamás que esto puede ser de otro modo.

Esplicados así los hechos, se vé que no hay ni remoto peligro por compromisos ciertos ó inciertos para la República Argentina, desde que se va á proceder discretamente y con la intervencion del Congreso, como es natural, puesto que si se trata de los estudios, ellos se traerán al Congreso, y éste los ha de aprobar de acuerdo con el Poder Ejecutivo en la forma que lo hace siempre. ¿Qué peligro queda, entónces, subsistente?....

Sr. Gomez—¿Qué sucederá si llega el caso del artículo 10 que dice:

«Si el Gobierno de Bolivia contratase la continuacion de la espresada línea con una empresa particular, y fuese necesaria una garantía de intereses, el Gobierno Argentino concurrirá con una cuota hasta de 3 por ciento.....»?

Si llega este caso, es el Gobierno de Bolivia que contrata sin intervencion ninguna del Gobierno Argentino.

Sr. Ministro de R. E.—Sin intervencion nó, porque entónces el Gobierno Argentino no se habría obligado á nada.

Es evidente que tiene que ser con intervencion del Gobierno Argentino....

Sr. Gomez—El artículo dice: *si el Gobierno de Bolivia contratase;* y en este caso la República Argentina tendria que contribuir con el tres por ciento con que garante estas obras.

Sr. Ministro de R. E.—Evidentemente.....

Sr. Gomez—No dice, que si ambos Gobiernos contratasen. Entónces, debo manifestar al señor Ministro que el tres por ciento que defiende es completamente ilusorio. Puede ser que mañana, y no quiero que en es[illegible] atribuya malicia,—por falta de práctica en la construccion de ferro-carriles ú otra causa, el Gobierno de Bolivia contrate la obra por dos ó tres veces más de lo que vale, y entónces el Gobierno Argentino tenga que contribuir con el seis ó con el nueve por ciento.

Esto no es estraño que suceda en Bolivia; hoy mismo la República Argentina paga la garantía en el Ferro-carril Entre-riano por el valor de treinta mil patacones el kilómetro, y no puede sostenerse que esa línea valga mas de diez y seis mil patacones el kilómetro, puesto que el Ferro-Carril Andino se hace en mejores condiciones que aquel por ese precio. Así es que no seria estraño que, desde que el Gobierno Argentino paga el catorce por ciento de garantía por el Ferro-carril Entre-riano, en lugar del siete, mañana pueda suceder esto mismo en Bolivia, y se contrate por un precio dos ó tres veces mayor la construccion del ferro-carril que se proyecta y tenga el Gobierno Argentino que pagar el seis ó el nueve por ciento de garantía positiva.

Creo, por consiguiente, que este es un peligro.

Por estas razones y las que he oido á mis honorables colegas que han impugnado este proyecto, voy á votar por la mocion que se ha hecho de suspender este asunto.

Sr. Ministro de R. E.—Pero el señor Senador me habia preguntado algo, y yo esperaba que tuviera la bondad de oir mi contestacion antes de manifestar su determinacion de votar en pro ó en contra. A la pregunta del señor Senador: ¿si en el caso del artículo 10 interviene el Gobierno Argentino?, le contesto que sí.

Sr. Gomez—Aun que me lo diga el señor Ministro, no lo dice el artículo.

Sr. Ministro de R. E.—Voy á esplicarle la razon porqué se ha consignado esta forma. Es por una muy evidente: porque el Gobierno Argentino no puede ir á contratar Ferro-carriles en Bolivia; tiene que dar lugar á la soberanía del Gobierno de Bolivia, el único soberano.

No podria, por consiguiente, el Gobierno Argentino hacer contratos allí.....

Sr. Gomez—Pero tambien nos esponemos á pagar doble garantia.

Sr. Ministro de R. E.—No se va á pagar doble ni triple garantia; nosotros vamos á pagar lo que asumimos; la responsabilidad de pagar y nada más.

Pero debe creer el señor Senador que el Gobierno Argentino no está tan destituido de sentido comun y de conocimientos sobre contratos de ferro-carriles como para no saber si un ferro-carril vale diez en vez de veinte, y para en vez de abonar tres por ciento como garantia, pagar seis.....

Sr. Gomez—Como el Entre-riano.

Sr. Ministro de R. E.—Desconfianza que puede tener el señor Senador, pero que yo no abrigo. El Gobierno procederá con cordura.....

Sr. Del Valle—Como ha procedido siempre.

Sr. Ministro de R. E.—Pero en la cláusula 10 no se puede poner que el Gobierno de Bolivia contratará junto con un tercero, porque es claro que el Gobierno Argentino no puede entrar á hacer contratos en un país independiente.

Si el Gobierno Argentino hubiera de celebrarlo por sí mismo, porque el de Bolivia no hubiese encontrado un contratista que hiciera fé á su contrato para la ejecucion de la obra, entonces se ha dicho terminantemente (lo que el señor Senador por la Capital ha manifestado que es una desventaja para nosotros, y que en realidad no lo es, sinó una provision): entonces se harán las convenciones sobre las concesiones y demás que hayan de acordarse, porque en efecto se harán convenios, sea para verificar el pago en efectivo ó en tierras, ó en la forma que habitualmente se hace, cuando se trata de obras de este género, pero que no se han podido estipular desde luego, porque se trata de una Convencion preliminar. Dejamos préviamente que el Gobierno de Bolivia busque quien le haga el ferro-carril: si encuentra quien lo realice en términos ventajosos, el Gobierno Argentino cuidará de que el ferro-carril se haga. ¿Cómo? Celebrando todos los arreglos y convenios necesarios y despues de haber aprobado estudios, planos y todo cuanto que aprobar tienen uno y otro Gobierno, como es natural......

Sr. Gomez—Pero eso pertenece á la soberanía del Gobierno de Bolivia. El señor Ministro ha dicho que es cuestion de la soberanía de Bolivia hacer este contrato. ¿Cómo entónces vá á aprobar presupuestos y planos el señor Ministro, si el Gobierno de Bolivia contrata la obra?

Sr. Ministro de R. E.—En virtud de la cláusula que dice: Una vez terminados los estudios por ambas partes y determinados los puntos de union y terminacion de la línea, serán aprobados....

Sr. Del Valle—Los estudios.

Sr. Gomez—Los estudios.

Sr. Del Valle—Nó, los contratos de construccion.

Sr. Ministro de R. E.—Me pongo en el caso que sucederá. Si el Gabierno de Bolivia encuentra un empresario que le propone la ejecucion de la obra, tomando como base el precio de quince ó veinte mil patacones el kilómetro, por ejemplo. ¿Con este empresario quién contratará? El Gobierno de Bolivia, por su parte. Supongamos que la garantía estipulada fuera de siete por ciento, el Gobierno de Bolivia dirá: yo contribuiré con el cuatro por ciento de esa garantía, y entonces el Gobierno Argentino tendrá que ser inmediatamente solicitado á suscribir é intervenir en ese contrato. Al hacerlo, por su parte, el Gobierno Argentino podrá obligarse á pagar el tres por ciento, ya sea haciendo la entrega directamente al empresario ó al Gobierno de Bolivia, segun conviniese ó arreglase.

Todo esto está probando y demostrando hasta la evidencia que el Gobierno Argentino tendrá que intervenir en esos contratos, porque, de otro modo, no se habrá obligado á pagar......

Sr. Del Valle—Se habrá obligado.

Sr. Gomez—Por el artículo 10 se obliga. En él se dice que el Gobierno Argentino contribuirá con el tres por ciento.

Sr. Ministro de R. E.—Esta es la obligacion de la ley, pero falta el contrato. ¿Se obliga para con quién? ¿Desde cuándo pagará? ¿Desde la sancion de esta ley?

Sr. Gomez—Desde que se haga la construccion.

Sr. Ministro de R. E.—Desde que se haga el contrato. Pero el Gobierno Argentino no queda á la discrecion del de Bolivia. Es entendido que el Gobierno de Bolivia ha de comunicarle: «contrato con fulano, con tal ó cual empresa.......

Sr. Gomez—Desde entonces queda obligado.

Sr. Ministro de R. E.—....solicito su concurso de acuerdo con lo que tenemos pactado, y el Gobierno Argentino dirá: el concurso que solicita lo doy ó nó porque la forma en que contrata no me conviene; resulta que me obliga á pagar mas de lo que yo creo que debo pagar; yo no estoy, por ejemplo, conforme con un contrato que fija en veinte y cinco mil fuertes el kilómetro, cuando puedo construirlo por quince mil. Esto representaria el Gobierno Argentino al de Bolivia......

Sr. Gomez—Estas son representaciones que no se pueden hacer entre Gobiernos de Naciones vecinas, y entonces se pagará lo que aquel Gobierno contrate.

Sr. Ministro de R. E.—Esto está demostrando hasta la evidencia, como he dicho, que el Gobierno tiene que proceder por medio de acuerdos y convenciones sucesivas, cuando el caso llegue de hacer los contratos, y que por consiguiente no hay por qué abrigar temores de ninguna especie desde que el Gobierno no queda obligado sinó á lo que él se obligue.

Sr. Gomez—Todas esas sucesivas convenciones son para estipular nuevas condiciones, pero no las que ya quedan concluidas.

S. Carrillo—Pido la palabra.

Para mi, señor Presidente, la Convencion de que se trata, es simpática, y estaba dispuesto á concurrir con mi voto á su sancion.

Pero, despues de las observaciones que se han hecho contra ella por varios Sres. Senadores y ante la mocion q' ha sido apoyada del Sr. Senador por la Capital, mi voto respecto de ella dependerá de una contestacion esplícita y categórica que deseo del señor Ministro de Relaciones Exteriores sobre un punto que talvez él lo ha considerado insignificante y que, por eso le ha pasado desapercibido. Me refiero, señor, al punto único que contiene los compromisos que el Gobierno de Bolivia contrae en cambio de las obligaciones esplícitas y terminantes que acepta el Gobierno Argentino por ésta Convencion.

El Gobierno Argentino, por ésta Convencion, se obliga á dar participacion al Gobierno Boliviano en la designacion del punto de su territorio adonde ha de llevar su ferro-carril Central Norte; se obliga tambien á contribuir con un tres por ciento del interés del capital que costará la prolongacion de este ferro-carril en el territorio de Bolivia. Y, buscando yo la estipulacion donde pudieran estar consignados los derechos que al Gobierno Argentino le acuerda el de Bolivia, no encuentro, sinó el artículo segundo, que establece la obligacion por parte de esa Nacion para hacer estudios de una línea desde el punto de nuestra frontera que se designe de comun acuerdo, hasta otro indeterminado.

Mi duda, es pues, ésta, que pido al señor Ministro se sirva disiparla.

En la designacion de ese término de la línea proyectada en el territorio de Bolivia, ó sea en la demarcacion de la estension mínima ó máxima que ha de recorrer el Ferro-Carril en aquel territorio ¿vá á tener intervencion el Gobierno Argentino por sí ó por medio de sus ingenieros? ¿cómo va á intervenir el Gobierno Boliviano para designar el punto de nuestro territorio hasta donde nos comprometemos á hacer la línea? ¿ó consideran este punto el Gobierno de Bolivia, lo mismo que el Argentino, como una circunstancia meramente accidental y lo dejan enteramente librado á la voluntad del Gobierno de Bolivia, de manera que él cumple con esta Convencion haciendo estudiar dos ó cinco kilómetros en una direccion que él quiera?

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—Sí, señor; el Gobierno Argentino interviene en la determinacion de la línea desde el punto de la frontera Argentina hasta el de la República de Bolivia donde ella haya de hacerse, en virtud de la garantía.

Sr. Carrillo—¿Queda con derecho á intervenir en la designacion del término de la línea á construirse en el territorio de Bolivia?

Yo lo comprendia así, y me alegro que esa sea la inteligencia que deba darle á esta Convencion, que siendo comun debe contener estipulaciones y compromisos recíprocos.

Pero tengo todavia por delante el artículo 3° que parece poner en duda esta interpretacion tan clara que el señor Ministro establece.

El artículo 8° dice que el Gobierno Argentino intervendrá en la aprobacion de los estudios, pero cuando ya se haya determinado el estremo de la línea y si no se dice espresamente que é ha de tomar parte en esa determinacion, es claro que debemos reconocer ese derecho, como propio de la soberanía del territorio donde ese ferro-carril se construye.

Sr. Ministro de Relaciones Esteriores—El artículo 8° no tiene la interpretacion, ni la inteligencia que el señor Senador le dá.

El artículo 8° significa esto: Los ingenieros, naturalmente, son los que han de hacer los estudios y determinar la direccion de las líneas respectivas. Pero esas líneas pueden terminar en el punto *a*, en el punto *b*, mas adelante, mas atras, mas cerca ó mas lejos: esto vá á depender de los estudios que han de darnos todos los datos deseables. Por ellos sabremos que el ferro-carril llevado al punto *a*, ofrecerá tales dificultades que costará tanto, que habrá tantos kilómetros á recorrer etc. y que llevado al punto *b* la distancia será mas larga pero en cambio costará menos.

Estos son estudios técnicos sobre el proyecto del ferro-carril que el departamento de ingenieros determinará, y á que el Gobierno deberá someterse. El Gobierno Argentino comunicará al de Bolivia, una vez hechos los estudios: el ferro-carril vá á terminar en Tupiza, en la Quiaca, en Santa Coloma ó en cualquier otro punto de nuestro territorio: no puedo llevarlo de otro modo, porque me ofrece tales inconvenientes que no puedo ó que no quiero vencer; sobre ese punto el arranque trace Vd. la línea que ha de continuarlo en Bolivia y allí puede terminar en Potosí, como en Chicago, como en Sucre.

El Gobierno Argentino no tendrá que manifestar su conformidad sobre el punto donde haya de concluir, porque eso es de su interés; así está convenido en el tratado, esa es la inteligencia que le han dado los Ministros que lo han hecho y la inteligencia que le han dado los respectivos gobiernos.

De modo que aun sobre esto, quedan completamente aclaradas las dudas del señor Senador.

Sr. Ortiz—El artículo 3° dice claramente: Los estudios deberán hacerse simultáneamente, si fuese posible á fin de activar y dar la mejor direccion á los trabajos.

La direccion de los estudios. ¿Cuál será ella? Los puntos por donde ha de pasar y aquel en que ha de terminar el ferro-carril.

Sr. Carrillo—Podria entenderse que eso se refiere á la direccion técnica.

Sin embargo, dadas las esplicaciones del Sr. Ministro, estoy dispuesto á votar por este convenio.

Una vez que el Gobierno Argentino, va á intervenir en la designacion de los estudios de la línea, entonces conocerá los inconvenientes y ventajas que esos estudios ofrezcan y dará ó no su aprobacion, y todos los demás compromisos que contrae, dependerán de las conveniencias que encuentre en la prolongacion que haga Bolivia del ferro-carril. De este modo no hay las dificultades ni los peligros que presentaban los demás señores Senadores que han hablado sobre este proyecto.

Sr. Presidente—Se va á votar la mocion de aplazamiento del Sr. Senador por la Capital.

Sr. Gomez—¿Para que vuelva al P. E.?

Sr. Ministro de R. E.—Para reprobarlo.

Sr. del Valle—A objeto de suspender solamente la consideracion de este asunto.

Sr. Alvear—Para salvar las dificultades que se han notado.

Sr. Mendoza—Desearia que el Sr. Senador precisara el objeto de la mocion.

Sr. Alvear—Con mucho gusto. Hallándose en esta ciudad los negociadores que han celebrado este convenio.......

Sr. Mendoza—Eso ya lo hemos oido.

Sr. Alvear—Siento no encontrar [illegible] des para la [illegible] del señor Senador.

No habiéndome satisfecho las esplicaciones del Sr. Ministro, puesto que para salvaguardar los intereses de la República [illegible], no le oigo señalar sino un pretesto [illegible] tomar nuestro Gobierno para no [illegible] estudios y de ese modo no hacer efect[illegible] responsabilidades que por este convenio contraen.

Sr. Ministro de Relaciones Esteriores—Es decir que á una facultad se le llama pretesto.

Sr. Alvear—El Estado no podría lícitamente desaprobar los estudios, si ellos estuviesen bien hechos y no sería decoroso, no sería discreto, valerse para ello de un pretesto que puede fácilmente evitarse desde ahora.

Sr. Ministro de Relaciones Esteriores—El señor Senador parece que cambia el sentido de las palabras.

Sr. Del Valle—Estamos votando.

Sr. Ministro de Relaciones Esteriores—Llamar pretesto á una facultad, es cosa que no había oido hasta el presente.

Sr. Presidente—Ruego al señor Senador por la Capital que formule su mocion.

Sr. Alvear—Que se suspenda la consideracion de este Convenio hasta tanto que el Poder Ejecutivo subsane las deficiencias que el Senado ha hecho notar en él. Es una mocion de simple suspension.

Sr. Mendoza—Eso era lo que deseaba saber del señor Senador, si el asunto habia de volver al Poder Ejecutivo ó á la Comision.

Se vota la mocion y es rechazada.

Sr. Presidente—Continúa la discusion.

Varios señores Senadores—Que se vote.

Se vota en general el despacho de la Comision y se aprueba, lo mismo que en particular el artículo 1.°

En discusion el 2.°

Sr. Gomez—Creo que aquí debe espresarse una cantidad, cualquiera que sea.

Sr. Ortiz—¿Cómo no se vá á saber de cuánto será?

Sr. Del Valle—Deseo saber si está comprendido en este artículo el 3 o/o de garantía.

Sr. Ministro de Relaciones Esteriores—Nó, señor.

Sr. Del Valle—Seria bueno decirlo, porque estamos votando todo, por *sobreentendidos*. Esto siquiera podria consignarse espresamente.

Sr. Ministro de Relaciones Esteriores—Por mi parte no hay ninguna dificultad. El Poder Ejecutivo no ha de entender otra cosa que lo que está escrito.

Sr. Ortiz—Así lo ha entendido la Comision y no hay inconveniente, si el señor Senador lo desea, en agregar «para los estudios». Puede quedar así: «Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demanden *los estudios*, etc.

Se vota el artículo con la modificacion indicada y se aprueba. El artículo 3° es de forma.

En seguida se levanta sesion siendo las 6 p. m.

199—Imp. y Lit.—La Tribuna Nacional, Bolivar 33.